

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XVII

Domingo 22 de junio de 1952

Núm. 174

SUMARIO

| <u>PÁGINA</u> | <u>PÁGINA</u> |
|---|---------------|
| GOBIERNO DE LA NACION | |
| MINISTERIO DE HACIENDA | |
| DECRETO de 23 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones reguladoras del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional | 2794 |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | |
| Orden de 10 de junio de 1952 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro | 2798 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | |
| Orden de 10 de junio de 1952 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Manuela Paz García | 2805 |
| MINISTERIO DEL EJERCITO | |
| Orden de 19 de junio de 1952 por la que se anuncian vacantes de Oficiales Veterinarios | 2805 |
| MINISTERIO DE MARINA | |
| Orden de 6 de junio de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Cónsul de Portugal en La Coruña, señor Enrique de Melo Barreto | 2805 |
| Otra de 6 de junio de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Cónsul de España en Filadelfia, don Luis Villaiba | 2805 |
| Otra de 11 de junio de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de tercera clase, al Alcalde de Filadelfia, Mr. Bernard Samuel, y la de segunda clase al Presidente del Museo Comercial, Mr. Edgard S. Mc Kaig, y al Abozado, Mr. Michael Francis Doyle | 2805 |
| Otra de 11 de junio de 1952 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a doña Esperanza Seoane Iglesias | 2805 |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | |
| Orden de 31 de enero de 1952 por la que se dispone se cumpla sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3.042, interpuesto por don Manuel Leiros Fernández | 2805 |
| Otra de 3 de junio de 1952 por la que se dispone se reintegre a don José Clíque Dominguez al lugar que le corresponda en el Escalafon General del Cuerpo de Carteros Urbanos, y en la consideración de excedente voluntario | 2806 |
| Otra de 16 de junio de 1952 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de vacantes que se citan | 2806 |
| Otra de 20 de junio de 1952 por la que se asciende al empleo de Alférez de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Brigadas de dicho Cuerpo que se mencionan | 2806 |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | |
| Orden de 11 de marzo de 1952 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Bolaño Ribadeneira», en Lugo | 2806 |
| Otra de 21 de abril de 1952 por la que se transmutan los fines de la Fundación «Escuela de Niñas Pobres», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña) | 2807 |
| Otra de 23 de abril de 1952 por la que se clasifica de benéfico-docente la Fundación instituida por don Blas Torres Vadillos en La Guardia, provincia de Jaén | 2807 |
| Otra de 23 de mayo de 1952 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla a don Joaquín González Narbona | 2808 |
| Otra de 3 de junio de 1952 por la que se aprueban obras en la plaza del Teucro, en Pontevedra (conjunto monumental), importantes 49.998,97 pesetas | 2808 |
| Otra de 11 de junio de 1952 por la que se aprueba el presupuesto de gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra de Granada, monumento nacional, importante 450.000 pesetas | 2808 |
| MINISTERIO DE TRABAJO | |
| Orden de 11 de junio de 1952 por la que se establece que la legislación social de Previsión es de aplicación a los socios cooperadores que presten servicio en las Cooperativas constituidas con arreglo a la Ley de 2 de enero de 1942 y Reglamento de 11 de noviembre de 1943 | 2808 |
| Otra de 5 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a don Tomás González Garrote la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León | 2809 |
| Otra de 5 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a don Pablo García Sanz la casa barata y su terreno número 15, calle de Pedro Cleza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León | 2809 |
| Otra de 5 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a don Lope Apolinario Alvarez Martínez la casa barata y su terreno número 15, calle de Pedro Cleza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León | 2809 |
| Otra de 5 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a don Tomás Vicente Andrés la casa barata y su terreno número 8, calle de Pedro Cleza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León | 2810 |
| Otra de 5 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a don Eliseo Rodríguez de Lamadrid la casa barata y su terreno número 9, calle de Pedro Cleza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León | 2810 |
| Otra de 5 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a don Santos González Ferreras la casa barata y su terreno número 2, calle de Pedro Cleza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León | 2810 |
| Otra de 5 de junio de 1952 por la que se declara a doña Ciríaca Calderón Fierro la casa barata y su terreno número 13, calle de Pedro Cleza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León | 2811 |
| Otra de 5 de junio de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 5 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital | 2811 |
| Otra de 5 de junio de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 174 del proyecto aprobado a | 2811 |

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|---|--------|--|--------|
| la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 32 de la calle de José Celestino Mutis, de esta capital, solicitada por don José Carrasco Gallego ... | 2811 | Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican en la Escuela de Comercio de Sabadell (Barcelona) ... | 2813 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Aprobando obras de reparación en la cubierta de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar (Salamanca) ... | 2814 |
| <i>Orden</i> de 11 de junio de 1952 por la que se aprueba la adición de la clasificación de la vía pecuaria Vereda de Torreorgaz, modificando su trazado en la finca «La Alberca», del término municipal de Cáceres ... | 2812 | Aprobando obras de ampliación en la Escuela de Comercio de La Coruña ... | 2814 |
| ADMINISTRACION CENTRAL | | <i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Ciudad Real).</i> —Convocando concurso para proveer la plaza de Maestro de Taller del Centro de Dalmiel ... | 2814 |
| JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando concurso para la provisión de vacantes, entre aspirantes en expectativa de destino, del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia ... | 2812 | (<i>Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón.</i>)—Convocando concurso para seleccionar el Profesorado del Centro de Vall de Uxó ... | 2814 |
| GOBERNACION. — <i>Subsecretaría.</i> —Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación ... | 2812 | (<i>Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz.</i>)—Convocando concurso para seleccionar el Profesorado del Centro de Puerto de Santa María ... | 2815 |
| <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</i> —Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Aiar del Rey y su estación férrea. | 2813 | TRABAJO. — <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 40 «viviendas protegidas» en Villardefrades (Valladolid) ... | 2816 |
| OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan ... | 2813 | AGRICULTURA Y DE COMERCIO. — <i>Comisión para el Comercio de la Alameda y la Avellaná.</i> —Circular número 39, sobre venta de destrios para fabricación de aceite ... | 2816 |
| <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan ... | 2813 | COMERCIO. — <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia, extractada, de don Joaquín Cobarro Carrillo en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases, conteniendo conservas vegetales, con destino a la exportación ... | 2816 |
| EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican en el Instituto de Reeducación de Inválidos de Carabanchel Bajo (Madrid) ... | 2813 | ANEXO UNICO. — <i>Anuncio oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i> | |

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 23 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones reguladoras del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo octavo del Decreto de diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, el Ministerio de Hacienda ha procedido a refundir las disposiciones dictadas sobre organización y funcionamiento del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional en un solo texto, que ha de tener el carácter de Estatuto legal de dicha Entidad.

Se recogen en aquél, ordenándolas sistemáticamente, las normas que deben reputarse en vigor y se introducen en algunas de ellas las modificaciones precisas para adaptarlas a la nueva organización del Instituto, establecida por el artículo séptimo del Decreto-ley de siete de julio de mil novecientos cincuenta, y para procurar, en todo caso, la máxima eficiencia en el servicio.

No obstante este Estatuto, quedan fuera de su órbita las operaciones atribuidas al Instituto por disposiciones legales o reglamentarias de carácter especial, pero sus preceptos han de considerarse sustituidos o modificados por las normas del mismo si su texto contradice o se opone a lo en él establecido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el adjunto texto refundido de las disposiciones reguladoras de la organización y funcionamiento del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, que tendrá el carácter de Estatuto legal del mismo.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones legales contradigan lo establecido en los preceptos de dicho Estatuto.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda queda facultado para dictar las disposiciones complementarias de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

ESTATUTO LEGAL DEL INSTITUTO DE CREDITO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL

Carácter y personalidad

Artículo 1.º El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, creado por Ley de 16 de marzo de 1939, es un Establecimiento bancario oficial, afecto a la Comisaría de la Banca Oficial y dependiente del Ministerio de Hacienda.

Tendrá su domicilio en la capital de la Nación, sin perjuicio de su facultad para crear Sucursales o Agencias en otras plazas. Gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes de todas clases, así como ejercitar acciones extrajudiciales y judiciales de todo orden.

Fines y facultades del Instituto

Art. 2.º Los fines del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional son los siguientes:

1.º Facilitar anticipos o préstamos a Entidades, Empresas o particulares afectos al Movimiento Nacional, con destino a la reconstrucción inmobiliaria, valoración de terrenos, reconstrucciones fabriles puesta en marcha de explotaciones comerciales, agrícolas o industriales y, en general, a cualesquiera otros elementos o efectos propios para la vida y la produc-

ción dañados por la guerra o a consecuencia de ella, o por actuación marxista a partir del 18 de julio de 1936.

2.º Otorgar anticipos sobre indemnizaciones por daños de guerra en curso de concesión o liquidación por parte de las Compañías aseguradoras o de cualquiera otra Entidad y que hayan de destinarse a la reconstrucción.

3.º Facilitar fondos al Tesoro Público con el carácter de anticipo para obras a cargo del Estado.

4.º Conceder anticipos reintegrables préstamos con o sin intereses, primas y subvenciones a la construcción y auxilios económicos a los organismos oficiales, Sociedades, Asociaciones o particulares, para finalidades de interés social, en los casos previstos por las disposiciones vigentes y en los demás que el Gobierno acuerde.

Operaciones

Art. 3.º Las operaciones especialmente atribuidas al Instituto por disposiciones legales o reglamentarias se ajustarán a lo establecido en las mismas.

Capital y fondos

Art. 4.º El capital del Instituto será limitado y podrá estar representado por títulos nominativos de 25.000, 50.000 y 100.000 pesetas, adquiridos por el Instituto Nacional de Previsión, Cajas de Ahorro y Sociedades Cooperativas de crédito u otras Entidades que no persigan una finalidad de lucro.

Estos títulos tendrán todos los derechos y consideración de fondos públicos, pudiendo por tanto las entidades poseedoras de los mismos realizar iguales operaciones que con aquellos, salvo su venta a entidades o particulares que persigan lucro.

Art. 5.º Sin perjuicio de los fondos que puedan asignarsele por el Gobierno, el Instituto dispondrá de los siguientes:

A) El producto de las incautaciones y demás sanciones económicas impuestas en virtud de la legislación de responsabilidades políticas.

B) El importe de las multas que, no teniendo una aplicación prevista por disposiciones anteriores se acuerde destinar a esta finalidad.

C) El importe de la redención a metálico de la prestación personal que se imponga para la reconstrucción nacional.

D) Las cantidades que el Estado le entregue con el carácter de anticipo reintegrable.

E) El sobrante de la suscripción nacional con carácter de reembolsable al Estado.

F) El producto de las operaciones que realice con sus fondos, las rentas de sus inmuebles, valores, cuentas corrientes y demás productos de la enajenación o administración de sus bienes.

Art. 6.º El Instituto percibirá de los prestatarios, en concepto de gastos, por una sola vez y al hacer la primera entrega del préstamo anticipo, el uno por mil de la cuantía total del mismo.

En las operaciones de Crédito Naval el indicado uno por mil de gastos se percibirá anualmente girándose sobre el importe nominal de la operación concertada y hasta la cancelación total del préstamo.

Art. 7.º El Instituto podrá colocar sus fondos en cuentas corrientes bancarias, a la vista o a plazos según convenga para el desenvolvimiento de sus operaciones.

Privilegios y garantías

Art. 8.º Las operaciones de crédito que se efectúen por el Instituto gozarán de todos los privilegios y exenciones de que disfrutaran las que realiza el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas de Ahorro, además de los que les sean especialmente concedidos por el Gobierno en las disposiciones complementarias que se dicten para la aplicación de este Estatuto.

Art. 9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 26 de septiembre de 1941, las hipotecas constituidas y las que se constituyan por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a favor del Estado en garantía de los préstamos concedidos o que concedan para la Reconstrucción Nacional, gozarán de la preferencia y prioridad legal sobre toda otra carga o gravamen cualquiera que sea su fecha, impuestos sobre los inmuebles en que aquéllas estén establecidas o se establezcan.

Art. 10. Cuando se trate de operaciones que no sean a base de inmuebles o no puedan ser hipotecados, la estimación de la garantía y la forma de prestarla, será acordada por el Consejo de Dirección aplicando en lo posible las normas que para la prenda agrícola sin desplazamiento señala el Real Decreto de 22 de septiembre de 1917. Mediante este contrato de prenda, el Instituto tendrá siempre derecho preferente sobre cualquier acreedor anterior.

Art. 11. En los préstamos otorgados a Corporaciones públicas de Administración Local, la garantía consistirá en quedar afectado directamente al pago de la obligación contraída el ingreso propio de la Corporación que señale el Consejo de Dirección, que tendrá el carácter de depósito preferente a disposición del Instituto, hasta el límite necesario para el pago

de intereses y amortización del préstamo. El derecho de preferencia alcanzará sobre cualquier otro establecido con anterioridad, aunque sea en garantía de operaciones crediticias.

Art. 12. El contrato de préstamo se formalizará mediante escritura pública o bien mediante acta de concesión de crédito y entrega de cantidad, autorizada por el Director del Instituto o funcionario en quien delegue. Esta última modalidad podrá emplearse aunque el préstamo sea hipotecario.

Los Registradores y Notarios percibirán como honorarios por la escritura el 25 por 100 de sus aranceles, y cuando se otorguen las correspondientes a operaciones que no sean a base de inmuebles o no puedan ser hipotecados, los que determinan los apartados primero y segundo de las disposiciones adicionales del Real Decreto de 22 de septiembre de 1917.

Art. 13. Para todas las acciones judiciales que puedan promoverse como consecuencia de las operaciones que realicen con el Instituto, los interesados renuncian al fuero de su domicilio, reconociendo el social del Instituto o el que éste determine. En las acciones judiciales entabladas como consecuencia de las operaciones llevadas a cabo por el Instituto, gozará éste de los beneficios que determina el artículo 14 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 14. El Instituto podrá utilizar para el cobro de las cantidades que los prestatarios le adeuden por concepto de principal, intereses, costas y gastos, ya se trate de entregas parciales o de la devolución total del préstamo, como consecuencia de la resolución del mismo, los procedimientos judiciales perentorios o los ejecutivos de apremio administrativo que determina el Estatuto de Recaudación vigente. La providencia de apremio, en este caso, se dictará por el Director del Instituto, previo acuerdo del Consejo de Dirección.

Art. 15. Las peticiones de créditos o anticipos se formularán directamente al Instituto de Crédito. Informará la Asesoría Jurídica sobre los derechos de los peticionarios y sobre el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, y la Sección técnica, sobre estimación del daño, valoración de los solares, proyecto de obras, garantías ofrecidas y demás extremos que se juzguen procedentes para la acertada resolución del asunto.

El Instituto podrá pedir informes a los distintos Departamentos ministeriales, y el Consejo de Dirección resolverá sobre los distintos aspectos jurídicos, técnicos y financieros y resolverá en definitiva sobre la concesión o denegación del préstamo anticipo.

Cuando la cuantía del préstamo no exceda de 25.000 pesetas, la concesión del préstamo se efectuará por el Director del Instituto.

Art. 16. El estudio que compete al Instituto en los expedientes sometidos a su resolución comprenderá los siguientes aspectos y extremos:

A) *Jurídico*.—Este examen comprenderá los extremos siguientes:

a) Personalidad y capacidad de los solicitantes.

b) Legitimidad de la titulación aportada, justificativa de la propiedad del solar o el inmueble afectado por la construcción y libertad de cargos y gravámenes del mismo.

c) Tratándose de Sociedades, estudio además de las escrituras de constitución, estatutos, etc.

d) Licencias de construcción y demás requisitos exigidos por los Organismos competentes para autorizar las construcciones.

e) Los demás extremos que tengan relación con el aspecto jurídico del préstamo.

B) *Técnico*.—Este estudio tendrá por objeto comprobar:

a) Valor actual del solar.

b) Precios unitarios y por metro cuadrado del presupuesto de obras, teniendo en cuenta la clase de construcción y demás circunstancias que puedan influir en los mismos.

c) Fijación del valor en venta del inmueble para estimar la garantía del préstamo.

d) Determinación del valor en renta del inmueble, calculando la renta bruta, gastos y renta neta.

En los presupuestos de obras no serán admitidas, a efectos del préstamo, las partidas de carácter indeterminado, tales como gastos generales, de administración, imprevistos, beneficio industrial, de contrata, etc., etc.

En caso de discrepancia con las valoraciones fijadas en el expediente por la Comisaría Nacional del Poro, se expondrán a este Organismo las diferencias que se observen para su rectificación, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo, apartado c), del citado Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948. Si la Junta Nacional del Poro no prestare conformidad a las valoraciones señaladas por el Instituto de Crédito, expondrá las razones de su discrepancia, pasando el expediente al Consejo de Dirección del Instituto para el acuerdo que proceda. De es acuerdo, caso de que el préstamo sufiere reducción, podrán recurrir los interesados en la forma que se determina en el artículo siguiente.

C) *Económico-Financiero*.—Su examen abarcará los aspectos siguientes:

a) Relación entre la rentabilidad líquida del inmueble con la anualidad de intereses y amortización necesaria para la extinción del préstamo en el plazo legal.

b) Considerar, en los casos en que la cuantía del préstamo

lo aconseje, la conveniente de interesar del solicitante del préstamo una declaración relativa a la forma en que habrá de llevar a cabo la aportación de la cantidad con que ha de participar en la construcción.

c) Tratándose de sociedades estables, la relación entre el capital escriturado, el desembolsado y la liquidez del activo del último balance mensual de comprobación y saldos con el importe que habrá de aportar la empresa para la ejecución de las obras.

Art. 17. Los acuerdos del Instituto relativos a la denegación o reducción de la cuantía del préstamo, cuando discrepen del criterio sustentado por la Junta Nacional del Poro, podrán recurrirse por los interesados ante el Ministro de Hacienda, en el término de quince días hábiles, a partir de su notificación. La resolución del Ministerio tendrá carácter discrecional. Los demás acuerdos del Instituto sólo serán recurribles, cuando se trate de resoluciones del Director, ante el Consejo de Dirección, en el plazo de quince días, contados desde su notificación, y si se trata de resoluciones del Consejo de Dirección, en vía de reposición ante el mismo dentro del citado plazo.

Art. 18. Las certificaciones de obra realizada, que habrán de presentar los prestatarios para el cobro de los plazos señalados en las disposiciones reguladoras de las operaciones de que se trate, serán comprobadas por el personal técnico del Instituto, y si resultase que los materiales invertidos o el tipo de construcción no se ajusta al proyecto aprobado, se suspenderá el pago de la certificación, y se dará cuenta a la Junta del Poro, al Instituto de la Vivienda o al organismo de que proceda el expediente para que por el mismo se adopten las resoluciones que procedan.

Art. 19. Las obras de construcción y reconstrucción, para cuya realización se haya concedido el préstamo, deberán realizarse en el plazo marcado en el acuerdo de otorgamiento del mismo y, en su defecto, en el término de tres años, presentándose al Instituto la certificación correspondiente para la realización de la última entrega. La falta de terminación de las obras o de presentación del certificado para la última entrega dentro del plazo referido podrán dar lugar a la resolución del préstamo, ya que el Instituto reclame la devolución de todas las cantidades entregadas, intereses devengados al tipo convenido, costas y gastos que dicho incumplimiento ocasione.

En estos casos la fijación del débito se efectuará por el Director del Instituto, a la vista de la certificación que expida el Interventor del mismo, con referencia a la Contabilidad. Esta fijación del débito podrá formalizarse por acta notarial o administrativa, certificada por el Secretario del Instituto y, en todo caso, surtirá los mismos efectos registrales y judiciales que si hubiese sido otorgada por el propio prestatario, que no podrá oponer, por tanto, excepción alguna.

Art. 20. Para la amortización de los préstamos se fijará, en cada caso la cuota anual de interés y amortización que corresponda según el plazo concedido y tipo de interés señalado. Esta cuota habrá de hacerse efectiva por mitad y por semestres naturales vencidos, en 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Art. 21. Sin perjuicio de otras responsabilidades y sanciones que procedan por virtud de la legislación especialmente aplicable, en cada caso, el impago de los plazos establecidos, de cantidades debidas por principal, intereses o gastos y el incumplimiento por el prestatario de alguna de las obligaciones contractuales, dará derecho al Instituto a declarar resuelto el préstamo, procediendo, en la forma indicada en el artículo 19, a la fijación del débito y a la reclamación de todas las cantidades entregadas, intereses devengados, costas y gastos, procediendo contra el deudor, sin necesidad de requerimiento especial, salvo lo previsto en la Ley Hipotecaria para los juicios sumarios hipotecarios.

Beneficios fiscales

Art. 22. En aplicación de lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 7 de julio de 1950, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, gozará de exenciones tributarias de las distintas contribuciones e impuestos en los mismos casos y circunstancias que el Estado.

En todo caso estarán exentas de contribuciones e impuestos las operaciones de crédito que efectúe el Instituto, y los anticipos o préstamos que conceda a particulares o entidades, extendiéndose esa exención al impuesto de Utilidades, Contribuciones y derechos reales y Timbre.

Los beneficios que obtenga el Instituto estarán exentos de la aplicación de la tarifa tercera de Utilidades.

También estarán exentas de contribuciones e impuestos estatales, las operaciones que deba realizar el Instituto como consecuencia de la incautación, secuestro, adjudicaciones, ventas, etcétera, derivadas de la resolución de préstamos.

Art. 23. Las cédulas de Reconstrucción Nacional emitidas o que se emitan por el Instituto, gozarán de exención de la contribución de Utilidades, tarifa II, y de los impuestos que gravan la emisión, negociación y transmisión de valores, y todos los actos, contratos o documentos que se realicen u otorguen relativos a su emisión, transformación, transmisión en Bolsa, o pignación en el Banco emisor, estarán exentos de toda clase de impuestos en vigor y concretamente de los de pagos, derechos reales, tarifa II de Utilidades y Timbre.

Emisión de cédulas

Art. 24. El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional podrá emitir cédulas de Reconstrucción Nacional, en la cuantía que se fije por el Ministerio de Hacienda, para financiar las operaciones que realice conforme a estos Estatutos, en cumplimiento de las finalidades que le están atribuidas, o que en lo sucesivo se le encomienden por el Gobierno.

Art. 25. Tales cédulas tendrán la consideración de valores del Estado, serán pignorablen en el Banco de España por el 90 por 100 de su valor efectivo; se negociarán en las Bolsas Oficiales de Comercio y serán admisibles como inversiones de las reservas obligatorias de las Compañías y Empresas Mercantiles.

Art. 26. Las autorizaciones, concedidas al Instituto de Crédito para la emisión de Cédulas de Reconstrucción, tendrán como límite la cifra de 1.100 millones anuales.

Con independencia de la autorización, concedida en el párrafo anterior queda facultado el Instituto para emitir cédulas de Reconstrucción, con destino a préstamos de crédito naval, por la cifra de 1.756 millones de pesetas, que podrá poner en circulación en trienio 1950 a 1952 y por la cantidad de 1.500 millones de pesetas destinados al abono en el trienio 1953 a 1955 de operadores de la citada clase todas las cuales podrán desde ahora formalizarse.

Art. 27. En cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos-leyes de 7 de julio y 3 de octubre de 1950 y 28 de septiembre de 1951, en los Presupuestos Generales del Estado figurarán como cargas financieras las cantidades precisas para el pago de amortización, intereses y gastos de emisión y colocación de las cédulas de Reconstrucción que emita el Instituto y, como ingresos, la cifra correspondiente a las anualidades que se hayan de hacer efectivas de los préstamos concertados con el importe de dichas cédulas, exceptuadas las cantidades destinadas a primas y subvenciones a la construcción.

Art. 28. Se autoriza al Banco de España para realizar las operaciones de colocación, pago de cupones y de amortización de las cédulas de Reconstrucción Nacional en forma análoga a la establecida para los valores del Estado.

Art. 29. El Instituto podrá retener los ingresos por intereses y amortización de préstamos afectos a las cédulas que emita, a fin de compensarlos, por formalización, con los pagos a cargo del Tesoro, siempre que el importe de aquéllos no rebase al de estos últimos, rindiendo a este efecto la oportuna cuenta justificada.

Art. 30. El Ministerio de Hacienda señalará la cantidad que deba emitirse cada año, habida consideración de las previsiones de pago que hayan de efectuarse en el mismo, y fijará el tipo de interés, condiciones y características de cada emisión.

Art. 31. Previa autorización del Ministerio de Hacienda o del Gobierno, respectivamente, el Instituto podrá abrir cuentas de crédito con la garantía de sus propias cédulas y concertar operaciones de crédito con otras entidades.

Cédulas especiales

Art. 32. El Instituto podrá emitir, con las finalidades y requisitos previstos en el Decreto de 15 de diciembre de 1939, cédulas especiales nominativas, al cuatro por ciento de interés anual, pagadero por trimestres vencidos y por cuenta de los respectivos Ayuntamientos para el pago de solares o edificios expropiados, en las zonas dañadas por la guerra.

Estas cédulas serán admitidas por la Caja General de Depósitos y sus sucursales en las Delegaciones de Hacienda en el caso de que los interesados en las expropiaciones se nieguen a admitirlas en pago de las mismas. Si el Instituto retirase de la circulación cédulas constituidas en depósito, serán sustituidas por metálico por el mismo importe.

Organos rectores

Art. 33. El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional estará regido por un Gobernador, un Consejo de Dirección, un Director y un Subdirector.

Art. 34. El Comisario de la Banca Oficial asumirá la Jefatura Superior del Instituto, con el título de Gobernador, pudiendo delegar parcialmente sus atribuciones en el Director y Subdirector de dicha entidad; ostentará la representación del Estado en el Instituto, como Delegado del Gobierno; velará por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos a que debe sujetarse y vigilará sus operaciones y servicios. Como Jefe supremo del mismo convocará y presidirá el Consejo de Dirección, dirigiendo los empates con su voto de calidad. Expedirá los títulos de los funcionarios de plantilla; firmará los contratos que no afecten a las operaciones normales del Instituto; formulará los proyectos de presupuestos ordinario, extraordinario y suplementos de crédito; censurará las cuentas y balances y suscribirá la Memoria anual.

Art. 35. El Consejo de Dirección estará presidido por el Gobernador e integrado por los siguientes Vocales: El Director y el Subdirector del Instituto, el Subsecretario de la Marina Mercante, los Directores generales de Regiones Devastadas

y de Industrias Navales, dos representantes del Ministerio de Hacienda (uno de la Dirección General de lo Contencioso y otro de la de Banca y Bolsa), un representante de cada uno de los Ministerios de Gobernación, Industria y Obras Públicas, un Ingeniero Agrónomo, en representación del Ministerio de Agricultura, y el Comisario General del Puro. Actuara de Secretario del Consejo el Secretario general del Instituto.

Los representantes de los Ministerios serán designados por los Ministros respectivos.

Art. 36. Al Consejo de Dirección corresponderá:

Primero.—Dictar las disposiciones reglamentarias de régimen interior.

Segundo.—Aprobar definitivamente las cuentas, presupuestos, suplementos de crédito, balances y Memoria anual, resolviendo sobre destino de los beneficios y, en su caso, aprobará los fallidos.

Tercero.—Conceder y fijar la cuantía y condiciones de los préstamos, anticipos y demás operaciones del Instituto.

Cuarto.—Resolver en orden a las operaciones de crédito necesarias para el desenvolvimiento económico de la entidad, someténdolas, en su caso, a la aprobación de la Superioridad.

Quinto.—Nombrar al Director, Subdirector, y demás funcionarios de plantilla del Instituto, fijando su número, categoría y haberes, y resolver sobre su separación o correcciones disciplinarias, por causas justificadas en expediente.

Sexto.—Acordar las adquisiciones o inversiones de fondos que no tengan previsión en presupuestos.

Séptimo.—Adoptar los acuerdos que proceda para la buena marcha y normal desenvolvimiento del Instituto.

Octavo.—Aprobar las normas de jubilación y pensiones del personal.

Art. 37. El Consejo de Dirección se reunirá cuando lo estime conveniente el Gobernador y cuando lo pidan por escrito tres, por lo menos, de sus miembros.

El Gobernador señalará el día y hora en que ha de celebrarse sesión, y las reuniones durarán todo el tiempo que exija el despacho de los asuntos sometidos a estudio.

Art. 38. Las sesiones serán abiertas por el Presidente, dándose lectura inmediatamente por el Secretario a la minuta del acta de la última celebrada y, aprobada o rectificada en su caso, se pondrán en conocimiento del Consejo las disposiciones ministeriales que tengan relación con el Instituto. A continuación se dará cuenta de las operaciones acordadas por el Director, en uso de sus facultades, y la propuesta que este haga al Consejo y, recaído el oportuno acuerdo, se entrará en la discusión de los demás asuntos que el Presidente proponga a la deliberación del Consejo.

Las mociones de los Consejeros deberán formularse por escrito y presentarse con veinticuatro horas de antelación a las sesiones al Secretario general, quien dará cuenta de ellas al Presidente del Consejo de Dirección, pudiéndose acordar por éste, si la materia de que traten lo hiciese aconsejable, convocar otra reunión del Consejo para deliberar acerca de ellas, reunión que se celebrará antes de transcurrida una semana desde la presentación de aquellas mociones.

Art. 39. Para que el Consejo pueda deliberar válidamente en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus componentes, y en segunda se tomarán los acuerdos cualquiera que sea el número de los presentes. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos, decidiendo la Presidencia en caso de empate.

De los funcionarios del Instituto

Del Director y Subdirector

Art. 40. El Director y el Subdirector del Instituto tendrán carácter técnico-administrativo y formarán parte del Consejo de Dirección, correspondiendo a aquél las facultades normales de Gerente y, en especial, las que siguen:

A) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Gobierno, los acuerdos del Consejo de Dirección y las órdenes del Gobernador.

B) Representar al Instituto, suscribiendo en su nombre los documentos y contratos en los casos no especialmente atribuidos al Gobernador; intervenir y despachar la documentación y correspondencia, ordenar la tramitación de los expedientes y operaciones de la entidad y vigilar sus Departamentos y Servicios.

C) Formalizar las operaciones otorgando las escrituras y documentos de concesión, ampliación, cancelación o anulación de préstamos acordados por el Consejo; requerir de pago a los prestatarios morosos; resolver, en su caso, los contratos incumplidos por éstos; ejecutar las acciones que competen al Instituto y asistir de las mismas, rehabilitando, cuando proceda, los créditos litigiosos que se liquiden por los interesados.

D) Nombrar el personal eventual, dentro de las consignaciones presupuestas, y resolver las cuestiones relativas a excedencias y licencias de todos los funcionarios.

E) Ordenar los pagos previstos en presupuesto, las entregas correspondientes a las operaciones concertadas y los ingresos que hayan de efectuarse en la Caja del Instituto; administrar los bienes de éste, con facultad de abrir cuentas co-

rrientes y de crédito y disponer de las mismas con las firmas del Interventor y del Cajero.

F) Delegar en el Subdirector, o en los funcionarios competentes, las facultades concretas que estime necesario para el mejor servicio.

Art. 41. El Subdirector tendrá a su cargo la sustitución del Director en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y el desempeño de las funciones que por el mismo se le deleguen.

Art. 42. El Instituto constará, además de la Dirección y Subdirección, de las siguientes secciones centrales: Secretaría General, Intervención, Caja, Sección Técnica y Asesoría Jurídica. El Consejo podrá crear otras secciones, cuando así lo exija la buena marcha de los servicios.

De la Secretaría General

Art. 43. Serán obligaciones de la Secretaría General:

1.º Que los funcionarios se hallen en sus puestos antes de abrirse las oficinas al despacho del público, cuidando del buen orden de las mismas y de que los trabajos y operaciones se ejecuten con prontitud, con arreglo a las órdenes recibidas y prescripciones reglamentarias.

2.º Proponer al Director las correcciones disciplinarias de los funcionarios auxiliares y subalternos.

3.º Preparar los asuntos que han de llevarse a Consejo, presentándolos con la antelación debida al Director.

4.º Redactar con el Interventor el presupuesto anual de gastos, que deberá ser formulado ante el Consejo por el Gobernador.

5.º Recibir y distribuir la correspondencia del Instituto.

6.º Actuar como Secretario del Consejo de Dirección.

7.º Comunicar a las diversas secciones los acuerdos que le correspondan, como asimismo cuantas órdenes y disposiciones emanadas del Gobernador o Director deban cumplirse.

8.º Llevar el registro de operaciones.

9.º Expedir, con el visto bueno del Director las certificaciones oportunas.

10.º Custodiar el Archivo general del Instituto.

11.º Y cuantas funciones le sean delegadas por el Director.

Intervención

Art. 44. La Intervención del Instituto se ejercerá por un funcionario que designe el Consejo de Dirección, quien actuará bajo la alta inspección del Gobernador, asumiendo las funciones superiores de fiscalización y contabilidad.

Art. 45. A cargo de la Intervención estarán la cuenta y razón del capital y fondos del Instituto y, por tanto, la fiscalización de sus operaciones, siendo su titular el Jefe inmediato de la Sección de Contabilidad y correspondiéndole:

1.º Llevar las cuentas y registros de los títulos nominativos, tenedores e intereses de los mismos: de los préstamos, créditos y operaciones del Instituto, de la entrada y salida de metálico en Caja y, de las correspondientes a las sucursales o corresponsales que se establezcan.

2.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de que la Contabilidad del Instituto se lleve de conformidad con los requisitos que prescribe el Código de Comercio y disposiciones que para las operaciones se adopten por el Director y el Consejo de Dirección.

3.º Examinar, comprobar y proponer el acuerdo de todos los documentos de pago.

4.º Autorizar con su firma la conformidad de los estados diarios de situación de Caja.

5.º Asistir a los arqueos.

6.º Presentar, con informe del Secretario, al Director la relación de los gastos mensuales generales del Instituto.

7.º Formar mensualmente las nóminas de los funcionarios.

8.º Dirigir como Jefe inmediato a Sección correspondiente de Prestación personal.

9.º Proponer al Director las sugerencias que estime oportunas en bien de la organización de la Intervención y régimen de operaciones del Instituto.

10.º Redactar con el Secretario el presupuesto anual de gastos generales del Instituto.

11.º Llevar el registro de vencimiento de intereses y amortización, dando cuenta periódicamente de su estado al Director y Sección de lo Contencioso.

Caja

Art. 46. Serán obligaciones inherentes a esta Sección:

1.º Llevar al día y con el orden debido los libros registros, copiadores, auxiliares y demás documentos que reclame su servicio, comprobando, en su caso, las Secciones de Contabilidad e Intervención los asientos correspondientes.

2.º Recapitular diariamente las operaciones realizadas de ingresos y pagos, pasando estado de ello al Director e Intervención.

3.º Celebrar arqueos quincenales de metálico y los extraordinarios que acuerde el Consejo o el Gobernador.

4.º Conservación y archivo de poderes.

Art. 47. El Cajero prestará la fianza que señale el Consejo del Instituto.

Sección Técnica

Art. 48. El Instituto tendrá los técnicos y sus auxiliares precisos para la inspección, valoración e informes necesarios, tanto para concertar las operaciones como para que se cumplan las condiciones técnicas en que los préstamos fueron concedidos.

Asesoría Jurídica

Art. 49. La Asesoría Jurídica estará formada por un Letrado Jefe y Letrados auxiliares, que tendrán a su cargo dictaminar en las cuestiones jurídicas que se planteen en los expedientes instruidos por el Instituto, examen de los documentos acreditativos de la personalidad de los prestatarios, titulación de fincas ofrecidas en garantía, preparación de minutas de escrituras, bastateo de poderes, redacción de actas de última entrega y demás asuntos de índole extrajudicial que se le encomienden por la Dirección, de la que dependerá de modo inmediato.

Art. 50. Los asuntos de carácter judicial serán encomendados al personal titulado que designe el Consejo y que actuará bajo la inmediata dependencia del Director.

Disposiciones generales sobre personal

Art. 51. El Consejo de Dirección fijará las plantillas de personal, señalando el número, categoría, forma de provisión y haberes de los funcionarios de carácter permanente y fijará en sus presupuestos anuales la consignación procedente para personal eventual.

Art. 52. Por el Consejo de Dirección se aprobará el Reglamento interior de su personal, aplicándose provisionalmente, y hasta que dicho Reglamento se apruebe, las normas que sobre inmovilidad, licencias, excedencias y correcciones disciplinarias se establecen en el Estatuto de Funcionarios del Estado.

Art. 53. Los funcionarios públicos que presten sus servicios en el Instituto y que integren la plantilla del mismo figurarán en sus respectivos escalafones como excedentes forzosos, conservando, a todos los efectos, los mismos derechos que si estuvieran en activo, pero percibirán sus haberes con cargo a los fondos del Instituto mientras en él sirvan.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Gobernador podrá recabar del Ministerio de Hacienda la designación de funcionarios de dicho Departamento para que en

comisión de servicios desempeñen determinadas funciones en el Instituto, cuando por su índole o responsabilidad se estime procedente.

Art. 54. De conformidad con lo establecido en la Ley de 6 de febrero de 1943, los servicios prestados en el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional por los funcionarios públicos adscritos al mismo, se considerarán abonables a todos los efectos, incluso a los de su jubilación y de las pensiones que causen a favor de sus familiares, como si los hubiesen prestado en el Cuerpo o carrera de que proceden.

Administración y Contabilidad

Art. 55. Los préstamos declarados resueltos por el Instituto podrán ser rehabilitados cuando los titulares de los mismos abonen la totalidad de las cantidades debidas por principal, intereses, costas y gastos.

También podrá rehabilitarse en las mismas condiciones en que fueron concedidos o en los plazos que el Instituto considere convenientes para su más fácil realización a favor de los accidentados de las fincas o bienes hipotecados, bien por ser rematantes de las subastas celebradas o por adquirir del Instituto los bienes que a éste se hubieran adjudicado en pago de sus créditos.

Art. 56. El Consejo del Instituto resolverá al finalizar cada ejercicio en orden al destino que deba darse a los beneficios obtenidos en el mismo, pudiendo destinar las cifras que estime oportunas a amortización de los bienes de su activo, compensación de fallidos declarados por el mismo y subvención a las organizaciones mutuales o de previsión del personal. También destinará, en su caso, la cifra procedente a remunerar el capital representado por los títulos nominativos a que se refiere el artículo 7.º. Del beneficio líquido se destinará un dos por ciento a remuneración del Consejo en proporción a las asistencias, y otra cantidad igual a gratificación del personal. El remanente de la cuenta de resultados se pasará a cuenta nueva del ejercicio siguiente.

Art. 57. El Instituto de Crédito tendrá duración ilimitada, subsistiendo todo el tiempo necesario para el desarrollo y liquidación de las operaciones que tiene encomendadas. Al término de sus operaciones se procederá a la liquidación del mismo por medio de una Comisión que se designará por el Ministerio de Hacienda, y los bienes sobrantes, después de solventadas todas sus obligaciones, se ingresarán en el Tesoro como recursos eventuales.

Aprobado por S. E.—Madrid, 23 de mayo de 1952.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer las vacantes que actualmente existen en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y las que en un plazo relativamente corto puedan producirse, atendiendo con ello a las necesidades del servicio,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque oposición para proveer treinta plazas de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, Jefes de Negociado de segunda clase, dotadas cada una con el haber anual de 11.760 pesetas, más la mensualidad extraordinaria de diciembre.

Con los aprobados, y por orden de concepción, se cubrirán las vacantes que existan al término de la oposición, y los restantes quedarán en expectación de ingreso para ir ocupando las que en la última categoría del escalafón se produzcan y reglamentariamente les correspondan.

2.º En la adjudicación de las citadas plazas se tendrá también en cuenta lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947.

3.º Los que soliciten tomar parte en la oposición deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser españoles y varones.
- Tener más de veinte años de edad y menos de treinta el día en que expire

el plazo de presentación de instancias. No obstante, el límite superior de edad será el de treinta y cinco años para los aspirantes que fuesen y funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral o hijos o huérfanos de los mismos, los que, además, y según lo dispuesto en el artículo 96 del vigente Reglamento, tendrán derecho a ingresar si fueran aprobados en los ejercicios de la oposición, aunque obtuvieran puntuación inferior al último de los treinta convocados, formándose con ellos una segunda lista de aspirantes que, por el orden de prelación establecido por el Tribunal calificador, irán ingresando a medida que les corresponda.

c) Estar en posesión del título de Bachiller. Esta condición no será precisa para aquellos aspirantes que hubieran tomado parte en alguno de los ejercicios de oposiciones a Topógrafos convocadas con anterioridad a la vigencia del actual Reglamento, circunstancia que se acreditará con el oportuno certificado de la Sección de Personal.

d) Demostrar su adhesión al actual Régimen.

e) No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor.

g) Poseer la aptitud física necesaria, acreditada por el correspondiente reconocimiento médico.

4.º Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral, deberán ingresar en el Registro General de dicho Instituto antes de las trece horas del día 15 de noviembre próximo, y habrán de ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legiti-

mada y legalizada si no correspondiera a la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Prueba documental de ser funcionario de ese Instituto o hijo o huérfano de alguno de ellos, en el caso de querer acogerse a los beneficios que para los mismos concede el artículo 96 del Reglamento.

c) Título de Bachiller del interesado o certificado académico de poseerlo, o la certificación prevista en el supuesto de que se esté exento de este requisito.

d) Avales suscritos por personas o entidades solventes, con el refrendo de una Autoridad, en los que se manifieste la indudable adhesión del avalado al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor.

g) Dos fotografías del busto del solicitante en tamaño de cuatro por seis centímetros.

h) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Instituto Geográfico y Catastral la cantidad de 60 pesetas por cada grupo de materias de las que se solicite examen. Este recibo les será devuelto, después de anotada en la instancia la presentación del mismo, por el encargado del Registro.

A los solicitantes que, por no reunir las condiciones señaladas en la convocatoria, no sean admitidos a la oposición, se les devolverá la cantidad abonada si lo reclaman antes de terminar todos los ejercicios de la misma.

1) Los opositores a quienes alcancen los beneficios previstos en la Ley de 17

de julio de 1947, acreditarán estas cualidades en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

5.º En las instancias se hará expresa declaración del grupo o grupos de ejercicios a que se presenta, pues, reconociéndose validez para oposiciones sucesivas la aprobación de un grupo completo de materias, puede el aspirante solicitar examen únicamente del primero o de los dos primeros grupos; pero, bien entendido que en cualquier otra oposición que después se presente tendrá que encontrarse en las condiciones (edad que señala el apartado b) de la base tercera de esta convocatoria, cualesquiera que sean los grupos que tenga aprobados.

6.º No serán admitidas las instancias que carezcan de los documentos requeridos en las anteriores bases ni tampoco las que se reciban pasado el plazo señalado, cualquiera que sea el motivo del retraso.

Se tendrán por no recibidas aquellas instancias en las que se solicite concesión de gracia o dispensa de alguno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

7.º Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se enviarán éstas al Tribunal examinador para que proceda al estudio de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

8.º En la segunda quincena del próximo mes de diciembre el Tribunal señalará la fecha en la que ha de dar comienzo el reconocimiento médico de los opositores, hecho por el médico que designe la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

El reconocimiento médico consistirá en la comprobación de que los opositores tienen la aptitud física necesaria para los trabajos de campo y gabinete propios de la profesión de Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro. A los declarados útiles se les expedirá un certificado al que irá unida y sellada una de las fotografías del interesado, documento que les servirá de identificación en las oposiciones.

9.º El primer día hábil, después de terminado el reconocimiento médico de todos los opositores, se efectuará por el Tribunal, en sesión pública, el sorteo de los declarados útiles para determinar el orden en que han de actuar en las oposiciones, entendiéndose que renuncian a las mismas aquellos que no se hayan presentado al reconocimiento facultativo.

10. Para juzgar los ejercicios de esta oposición se nombrará un Tribunal, compuesto de cuatro Ingenieros Geógrafos y un Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro, que actuará como Secretario, siendo Presidente el Ingeniero de mayor antigüedad, que deberá tener la categoría de Inspector general o de Ingeniero Jefe.

La designación de ese Tribunal se hará por esa Dirección General antes de que termine el plazo de presentación de instancias, y deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

11. Las materias objeto de la oposición, previstas en el artículo 98 del vigente Reglamento, se compondrán de tres grupos de cuatro ejercicios cada uno. Los grupos se compondrán de las siguientes materias:

Primer grupo:

1. Escritura al dictado.—Redacción de un tema señalado por el Tribunal.
2. Dibujo lineal.
3. Aritmética y Álgebra. Teórico y práctico.
4. Geografía política universal y Geografía política y física de España. Teórico y práctico.

Segundo grupo:

1. Dibujo topográfico y rotulación.
2. Geometría plana y del espacio y Trigonometría rectilínea. Teórico y práctico.
3. Sistemas de representación: Gnomónico, perspectiva lineal, planos acotados y diédrico y elementos de Geometría proyectiva. Teórico y práctico.
4. Física y nociones de Química aplicada a la fotografía. Teórico y práctico.

Tercer grupo:

1. Dibujo panorámico.
2. Elementos de Sislogía y Magnetismo.
3. Topografía, Fotogrametría y Catastro. Teórico.
4. Problemas sobre las materias del ejercicio anterior.

Los ejercicios serán eliminatorios dentro de cada grupo, y los grupos habrán de aprobarse escalonadamente.

12. Los ejercicios no podrán comenzar antes del plazo mínimo de seis meses, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente Orden, y habrán de terminar en un plazo no superior a cuatro meses, desde el día en que hayan empezado.

13. Los ejercicios de dibujo consistirán en la copia de los modelos que el Tribunal entregará a los opositores en el momento de comenzar cada uno de estos ejercicios. Y los de las demás materias consistirán en pruebas escritas y, si el Tribunal lo estima conveniente, también orales, en las que se desarrollarán temas y resolverán problemas, sacados a la suerte, sobre las materias contenidas en los programas que al final se insertan.

14. La calificación de los ejercicios se hará por puntos, de 0 a 10, y quedará eliminado de la oposición todo aquel aspirante que obtenga una puntuación inferior a 5. La puntuación de un grupo será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los cuatro ejercicios de que consta, y la total de la oposición se obtendrá sumando las de los tres grupos para cada opositor.

15. El opositor que no se presentase el día en que está citado para cada ejercicio, como también el que se retirase una vez comenzado, perderá todo derecho a continuar la oposición, a menos que sea por causa justificada, apreciada así por el Tribunal. En ese caso, podrá examinarse otro día, siempre que el ejercicio no se dé por terminado por haberse examinado de él todos los demás opositores.

16. Terminado el último ejercicio, el Tribunal elevará a esa Dirección General una resolución de aspirantes aprobados por orden de concepción y cuyo número no podrá ser superior a treinta. En el caso de que existan aspirantes aprobados con puntuación inferior a la del último que figure en la anterior relación y que gocen del beneficio expuesto en el apartado b) de la base tercera, el Tribunal formará y elevará una segunda lista que comprenda a los que se encuentran en ese caso.

17. Los nombrados como consecuencia de la propuesta de esa Dirección General, con arreglo a las relaciones formadas por el Tribunal examinador, ingresarán por la última clase del escalafón como Aspirantes a Topógrafos, y su nombramiento y puesto asignado serán provisionales.

Efectuarán tres meses de prácticas, que comprenderán necesariamente trabajos de Topografía y Catastro. Una vez terminadas dichas prácticas, y con el informe de los Jefes a las órdenes de los cuales se hubieran realizado, pasarán los trabajos verificados al Tribunal que juzgó las oposiciones para su calificación. Si éste no los aprobara, repetirán los interesados las prácticas por otros tres me-

ses, y en caso de no ser aprobados en esta ocasión, perderán todos sus derechos y serán dados de baja como Aspirantes a Topógrafos. Los aprobados serán nombrados Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y se les asignará puesto definitivo en el escalafón, teniendo en cuenta la puntuación obtenida en los ejercicios de oposición y la que hayan merecido en las prácticas.

18. A partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la relación de los aspirantes admitidos a estas oposiciones, se expondrán en el tablero de anuncios de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral cuantas informaciones afecten a los opositores, así como las fechas de la convocatoria para el reconocimiento médico y los diversos ejercicios que constituyen la oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

PROGRAMA DE ARITMETICA

Algoritmo de la numeración.—Sistema de numeración decimal.—Numeración romana.

Añadición de números naturales: Análisis de los tres casos.

Sustracción: Análisis de tres casos.

Complementos y excedencias.

Alteraciones y pruebas.

Multiplicación: Análisis de los tres casos.—División: Análisis de los tres casos. Número de cifras del cociente.—Alteraciones y prueba de la multiplicación y división.

Teoría de la divisibilidad.—Definiciones, múltiplo y submúltiplo de un número, número par.

Principios fundamentales de la divisibilidad numérica.

Caracteres de divisibilidad de un número por 2 y 5, por 4 y 25, por 8 y 125 y, en general, por 2^n y 5^n . Caracteres de divisibilidad por 3 y 9. Caracteres de divisibilidad por 11.—Criterio general para hallar los caracteres de divisibilidad de un número por otro: Aplicación de los números 7 y 13.—Prueba por 9 de la operación fundamental.

Algoritmo de Euclides.—Definiciones.—Principios en que se funda la investigación del m. c. d. de dos números.—Regla y algoritmo de Euclides.—Propiedades del m. c. d. de dos números.—Máximo común divisor de varios números, fundamento, regla y propiedades.

Expresión general de los múltiplos comunes a dos o más números.

Propiedades relativas al m. c. d.—Números primos.—Primeros principios.—Investigación de números primos, teorema fundamental.—Formación de una tabla de números primos.—Criba de Eratóstenes.

Propiedades relativas a los números primos.—Descomposición de un número en sus factores primos.—Investigación de los factores simples y compuestos de un número.—Investigación del m. c. d. y m. c. m. por descomposición factorial de los números.

Potenciación.—Algoritmo, producto y cociente de potencias de la misma base.—Potencia de un producto, de un cociente, cuadrado de una suma o diferencia.—Cubo de una suma o diferencia.

Radicación.—Algoritmo.—Raíz cuadrada de un número entero: Teoremas.—Regla. Raíz cúbica de un número entero.—Teoremas.—Regla.

Quebrados o fracciones.—Alteraciones de las fracciones.—Transformación, sim-

plicación y reducción de fracciones a común denominador. — Operaciones con números fraccionarios.—Adición, sustracción, multiplicación y división.—Potencias y raíces.—Raíces cuadradas y cúbicas en menos de una unidad y de $1/n$.—Fracciones decimales, definición, numeración y notación.—Reducción de ordinarias a decimales.—Fracciones decimales exactas, periódicas puras y mixtas.—Reducción de fracciones decimales a ordinarias.

Operaciones con números decimales.—Adición, sustracción, multiplicación, división, potenciación, radicación.—Número irracional.—Teorías de límites.—Número aproximado.—Error absoluto y relativo.

Números concretos. — Sistema métrico decimal.—Unidad fundamental y principales.—Múltiplos y divisores.—Unidades de tiempo.—Sistema monetario.—División sexagesimal y centesimal de la circunferencia.—Números complejos y complejos.—Reducción de incomplejo a incomplejo de orden inferior o superior.—Reducción de incomplejos a complejos y al contrario.—Operaciones con números complejos en todos los casos.

Razones y proporciones.—Definición y propiedades.—Proporciones aritméticas y geométricas.—Propiedades fundamentales a importantes.—Media aritmética y geométrica.—Proporcionalidad directa e inversa.—Regla de tres simple directa o inversa.—Regla de tres compuesta.—Método de reducción a la unidad.

Ejercicios prácticos sobre las materias de este programa.

PROGRAMA DE ALGEBRA

Magnitudes y cantidades.—Cantidades discontinuas y continuas.—Número negativo.—Cantidades positivas y negativas.—Número irracional o incomensurable.—Número imaginario.

Expresiones algebraicas.—Valor numérico.—Expresiones algebraicas equivalentes, racionales e irracionales, enteras y fraccionarias.—Monomio, signo, coeficiente, letra y exponente.—Grado absoluto y relativo.—Polinomio.—Sus clases.—Grado absoluto y relativo.—Polinomios homogéneos y heterogéneos.—Ordenación de polinomios.—Completo e incompleto.—Valor numérico.—Términos semejantes de un polinomio, su reducción.

Adición algebraica.—Suma de monomios y de polinomios.—Sustracción de polinomios.—Suma general.

Multiplicación algebraica. — Regla de signos.—Multiplicación de dos monomios, de un polinomio por un monomio, de dos polinomios.—Propiedades del producto.—Producto de varios factores.—Productos notables.

División algebraica.—Regla de signos.—División de dos monomios.—Interpretación del exponente cero y del exponente negativo.

División de un polinomio por un monomio.—División de dos polinomios.—Condiciones de divisibilidad.—División exacta e inexacta.—División de un monomio por un polinomio.—División de un polinomio entero, completo y ordenado respecto a x por el binomio $x - a$. — Ley del cociente y resto (Ley de Ruffini).

Condiciones para que $x^m \pm am$ sea divisible por $x + a$.

Potencias de monomios.—Regla.

Raíces de monomios.—Regla.

Fracciones algebraicas.—Definición.—Fracciones algebraicas equivalentes, propias e impropias.—Teorema fundamental. Interpretación de las expresiones

$$\frac{a}{0} \quad \frac{a}{\infty} \quad \frac{0}{0}$$

Operaciones con cantidades afectadas de exponentes negativos.—Teorema referente a una serie de fracciones iguales.—Teorema referente a una serie de fracciones desiguales.—Media aritmética.—Geométrica y armónica.

Racionalización de denominadores.—Radicales algebraicos.—Valor aritmético y algebraico.—Transformación de radicales.—Teorema fundamental.—Simplificación de radicales.—Operaciones.—Suma, producto, división, potencias.—Radicación.—Racionalización de denominadores.—Teoría elemental de ecuaciones.—Definición de igualdad, identidad.—Ecuación, definición. Transformación de ecuaciones.—Principios fundamentales.—Resolución y discusión de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Sistema de ecuaciones, definición.—Sistema equivalente; clasificación.—Teorema fundamental para la obtención de sistemas equivalentes.—Métodos de eliminación (sustitución, igualación y reducción).—Resolución de una ecuación de segundo grado con una incógnita.—Método para resolverla.—Propiedades de las raíces de la ecuación de segundo grado.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces.

Cantidades imaginarias; forma e interpretación.—Monomio imaginario o imaginario puro.—Binomio imaginario, cantidad compleja.—Su representación geométrica.

Progresiones aritméticas o por diferencia.—Definiciones.—Propiedades de la progresión por diferencia.—Interpretación de medias diferenciales.—Suma de términos consecutivos de una progresión por diferencia.

Progresión por cociente o geométricas. Definición.—Propiedades.—Interpolación de medios proporcionales.—Suma y producto de los términos consecutivos de una progresión geométrica.

Logaritmos.—Definiciones.—Propiedades.—Construcción de la tabla de logaritmos de base 10 y de logaritmos neperianos.—Logaritmos de un producto.—Cociente, potencia, raíz, diferencia de los logaritmos de dos enteros consecutivos.—Paso de un sistema de logaritmos a otro: Módulo absoluto y relativo.—Logaritmos neperianos; su origen base $e = \lim_{n \rightarrow \infty} (1 + \frac{1}{n})^n$ siendo n infinitamente pequeño.

Construcción de la tabla de logaritmos neperianos.

Regla de cálculo: fundamento y uso. Ejercicio práctico sobre las materias de este programa.

PROGRAMA DE GEOGRAFIA FISICA Y POLITICA DE ESPAÑA

Situación geográfica de la Península Ibérica en el mundo.—Su forma y extensión.—Límites de España.

Orografía:

Elementos morfológicos de la Península Ibérica.—Mesetas, sistemas montañosos, valles y llanuras costeras.

Cordillera Cantábrica.—Montañas del Macizo Gallego.

Sistema Ibérico.—Montañas levantinas. Reborde meridional de la Meseta Central: Sierra Morena.

Sistema Central divisorio. — Sistema Oretano: Montes de Toledo.

Montañas de la depresión vasca. Cordillera Pirenaica.—Cadenas costeras catalanas.

Pliegues sub-béticos.—Sistema Penibético.

Costas:

Litoral peninsular; sus caracteres.—Costa cantábrica.

Costas atlánticas del Noroeste y del Suroeste.

Costas mediterráneas.

Clima:

Clima peninsular; sus caracteres.—Iberia húmeda e Iberia seca.—Zonas climáticas.

Hydrografía:

Hydrografía peninsular.—Vertientes marítimas.—Diversos tipos de los ríos peninsulares y características de los mismos.

Cuenca del Duero.

Cuenca del Tajo.

Cuenca del Guadiana.

Cuenca del Guadalquivir.

Ríos de la vertiente cantábrica.

Ríos de Galicia.

Cuenca del Ebro.

Ríos de la vertiente de los Pirineos Orientales.

Ríos levantinos.

Ríos penibéticos.

Lagunas españolas; clasificación de las mismas según su origen.

Vegetación.—Zonas botánicas.

Explotaciones forestales.—Cultivos.—Ganadería.

Minería.—Industrias.

Redes de comunicaciones.—Principales líneas férreas.—Carreteras.—Líneas aéreas.

Población de España.—Diversos tipos de reparto de la población.

España regional:

Submeseta castellano-leonesa.

Submeseta castellano extremeña.

Región vasco-cantábrica.

Galicia.

Valle del Ebro.—Vertiente Pirenaica.

Cataluña mediterránea.

Región levantina.

Región bética.

Región meridional.

Archipiélago balear.—Archipiélago canario.

Proteclorado y Colonias:

Zona del Protectorado de Marruecos.

Sahara español.—Guinea continental e insular.

Ejercicios prácticos sobre mapas.

PROGRAMA DE GEOGRAFIA POLITICA UNIVERSAL

Europa.—Estados en que se divide; límites, capitales y principales ciudades de cada uno de ellos.

Asia.—Estados independientes; países coloniales; límites, capitales y principales ciudades de cada uno de ellos.

Africa.—Estados independientes; países coloniales; límites, capitales y principales ciudades de cada uno de ellos.

América septentrional y central.—Estados independientes; países coloniales; límites, capitales y ciudades más importantes de cada uno de ellos.

América meridional.—Repúblicas y colonias; límites, capitales y principales ciudades de cada una de ellas.

Australia y Oceanía.—Continente australiano; Australasia.—Archipiélagos oceánicos.

Ejercicios prácticos sobre mapas.

PROGRAMA DE GEOMETRIA PLANA

Cuerpo en general.—Definiciones de superficie, línea y punto.—Representación gráfica de los mismos.—División de las líneas; superficies.—Geometría en el plano y en el espacio.—Propiedades de la línea recta.—Propiedades de la línea quebrada. Definición de ángulo.—Propiedades de los ángulos.—Igualdad y suma de ángulos.—Perpendiculares y oblicuas.—Definición de lugares geométricos.—Ejemplos.

Rectas paralelas.—Teoremas.

Paralelas cortadas por secantes.—Ángulos que se forman.—Relaciones entre ellos. Ángulos de lados paralelos o perpendiculares.

Polígonos en general.—Vértices, lados, ángulos internos y externos.

Clasificación de los polígonos por sus ángulos y lados.—Nomenclatura de ellos. Triángulos.—Clasificación por sus lados

y ángulos.—Teoremas sobre los triángulos en general.—Suma de ángulos.—Punto equidistante de los tres vértices.—Idem de los tres lados.—Punto de intersección de las tres alturas.—Aplicación al triángulo equilátero.—Igualdad de triángulos.—Casos de igualdad.

Nuevas propiedades de los triángulos fundándose en la igualdad.—Recta que une los puntos medios de los lados.—Punto de intersección de las tres medianas.—Teorema referente a la situación relativa del ortocentro, baricentro e incentro.

Construcción de triángulos, conociendo número suficiente de lados y ángulos.

Cuadrilátero.—Definición de trapecio (rectángulo, isósceles), paralelogramo, rombo.—Rectángulo y cuadrado.

Definición de altura. Propiedades de la línea media del trapecio.

Condiciones de igualdad entre paralelogramo, rectángulo, rombo y cuadrado.

Polígonos en general.—Número de diagonales.—Suma de ángulos internos.—Suma de ángulos externos.

Casos de igualdad de polígonos.

Simetría.—Puntos simétricos con respecto a un centro de simetría o a un eje. Polígonos simétricos con respecto a un centro o respecto a un eje.

Circunferencia.—Definiciones y propiedades.—Círculo.—Sector y segmento circular.—Igualdad de circunferencias y arcos.—Suma y diferencia de arcos de una misma circunferencia.—Propiedades de la circunferencia y de sus diferentes líneas. Tangente a una circunferencia.—Su trazado.—Curva convexa y cóncava.—Ángulo de curvas.—Curvas ortogonales y curva tangente.—Normales.—Distancia de un punto a una circunferencia.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Línea de centros.—Propiedad de la línea de centros respecto a los radios.—De la medida en general.—Medida directa e indirecta.—Magnitudes directamente o inversamente proporcionales.—Principios fundamentales para las magnitudes directamente proporcionales.—Medida de la línea recta.—Unidad elegida.—Casos que pueden ocurrir.—Ejemplo práctico con el lado del cuadrado y su diagonal.—Medida de un arco.—Transportador.—Divisiones de la circunferencia en sexagesimal y centesimal.—Pasar de una división a otra.—Proporcionalidad entre los arcos y ángulos.—Medidas de ángulos.—Unidad adoptada para ángulos y arcos.—Ángulos en los círculos.—Medida de los mismos.—Arco capaz de un ángulo dado.—Lugar geométrico de los puntos de un plano, desde los cuales se ve una recta, bajo un ángulo dado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible en una circunferencia.—Definición de radiante.—Líneas proporcionales.—Dividir un segmento de recta en una relación dada.—Proporción armónica. Segmentos proporcionales entre paralelas. En el triángulo, la paralela a un lado divide a los otros dos lados en partes proporcionales.—La bisectriz de un ángulo divide al lado opuesto en dos segmentos aditivos y la bisectriz del ángulo externo en dos segmentos sustractivos, proporcionales a los otros dos lados.

Lugar geométrico de los puntos cuya distancia a dos lados B y C están en una relación constante $\frac{m}{n}$. Rectas antiparalelas.—Definición.—Teorema fundamental.—Aplicación a las secantes trazadas desde un punto de un círculo a la perpendicular; desde un punto de la circunferencia a un diámetro cualquiera y entre la tangente y una secante.—Potencia de un punto con relación a un círculo.—Similitud de figuras.—Elementos homólogos.—Relación de semejanzas.—Casos de semejanza de triángulos.—Idem de polígonos.—Condiciones para que dos polígonos sean semejantes según el número de sus lados.—Relación entre los perímetros; relación de semejanza de dos polígonos.—

Haz de rectas cortadas por dos secantes paralelas.—Homotecia.—Figuras homotéticas; relación de homotecia; centro de homotecia.—La figura homotética de una circunferencia es otra circunferencia.—Figura homotética de un polígono.—Relaciones métricas entre los elementos de un triángulo rectángulo.—Relación métrica entre los elementos de un cuadrilátero inscriptible.—Polígonos regulares convexos.—Su construcción.—Radio y apotema; ángulo en el centro.—Calcular los lados del cuadrado, exágono, triángulo, decágono y pentadecágono inscrito y circunscritos.—Medidas de la circunferencia.—Relaciones métricas entre los elementos de la circunferencia.—Propiedades de los arcos semejantes.—Longitud de la circunferencia.

Rectificación de la circunferencia.—Longitud de un arco.—Rectificación de un arco.—Métodos para determinar π .—Áreas de figuras rectilíneas, rectángulo, cuadrado, paralelogramo, triángulo, trapecio, polígono cualquiera, polígono regular convexo.—Áreas del triángulo, cuadrado, pentágono, exágono, etc., regulares en función de sus lados.—Áreas del círculo, sector, segmento, trapecio y corona circular. Relación de las áreas de figuras semejantes.—Áreas de figuras isoperímetros.—Máximos y mínimos.—Construcción de figuras equivalentes.

Ejercicios prácticos sobre las materias de este programa.

GEOMETRIA EN EL ESPACIO

Determinación de un plano. Posiciones relativas entre puntos, rectas, planos, con relación a un plano.

Propiedades de rectas y paralelas y de planos paralelos.

Propiedades de rectas y planos perpendiculares y de planos perpendiculares.—Horizontales y verticales.—Proyecciones, ángulos y distancias.—Definición, propiedades.—Mínimas distancias.

Ángulos diedros.—Ángulo rectilíneo.—Propiedades.—Medida de diedros.—Ángulos poliedros.—Definiciones.—Nomenclatura y clasificación.—Triedros simétricos suplementarios.—Sus propiedades.—Igualdad de ángulos triedros.—Cuatro casos.—Igualdad de ángulos poliedros.

Líneas curvas.—Generación.

Superficies en general.—Su generación. Plano tangente.—Plano normal.—Superficie de revolución.—Paralelos y meridianos.—Superficies regladas.—Su división.—Alabeadas y desarrollables.—Superficie cónica.—Cilíndrica.—Esférica.—Generación, definiciones, propiedades, plano tangente y desarrollo de todas ellas.—Posiciones relativas de dos esferas.—Ángulos en la superficie esférica.—Intersección de dos esferas.—Ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Condiciones para que dos circunferencias de círculos máximo se corten ortogonalmente.—Polígonos esféricos.—Triángulos esféricos.—Propiedades y clasificación.—Triángulo polar de otro.—Teoremas.—Igualdad de triángulos esféricos. Cuatro casos.—Poliedros en general.—Definiciones.—Clasificación.—Pirámides.—Definición y clasificación.—Propiedades de los tetraedros.—Propiedades de las pirámides en general.—Primas; definiciones y clasificación.—Propiedad de las primas en general.—Poliedros en general.—Poliedros convexos.—Relación entre el número de sus caras, vértices y aristas.—Géneros de poliedros convexos cuyas caras sean polígonos de igual número de lados y sus ángulos poliedros tengan el mismo número de aristas.

Suma de ángulos de las caras de un poliedro convexo.—Poliedros regulares convexos.—Construcción de los mismos.—Esfera inscrita y circunscrita.—Curvas de segundo grado.—Definición.—Elipse.—Definición, focos, radios vectores y diámetro.—Trazado de la elipse.—Hipérbola.—Definición, focos, radios vectores y asintotas.—Trazados de la hipérbola.

Parábola.—Definición, foco, recta directriz y radio vector, parámetro.

Trazados de la parábola.—Espiral.

Áreas laterales y totales del prisma.—Pirámide.—Área de un cono de revolución.—Área de un cilindro de revolución. Área de la esfera.—Volúmenes del paralelepípedo.—Prisma.—Tetraedro.—Pirámide.—Cono.—Cilindro y esfera.—Volúmenes de troncos de dichos cuerpos.—Poliedros semejantes.—Definiciones.—Comparación de áreas y volúmenes de poliedros semejantes.

Ejercicios prácticos sobre las materias de este programa.

PROGRAMA DE TRIGONOMETRIA RECTILINEA

Segmento rectilíneo; origen, signo.—Adición y sustracción de segmentos.

Ángulos; origen, signos.—Adición y sustracción de ángulos.

Arcos de circunferencia.—Origen y signos.—Medición de ángulos y arcos.—Unidad de ángulos, ángulo recto y radiante. Valor del radiante.—Unidad de arcos.—Cuadrante y arco radiante.—Divisiones empleadas.—División horaria.—Paso de la división sexagesimal a la centesimal, e inversamente.—Pasar de la división sexagesimal a la horaria, e inversamente.—Pasar de la división sexagesimal a radiante e inversamente.—Ángulos y arcos complementarios y suplementarios.—Determinación de la posición de un punto en un plano.—Sistemas cartesianos y polar.

Razones trigonométricas.—Definiciones y relaciones de las seis razones trigonométricas en los diversos cuadrantes.—Representación geométrica.—Variaciones de las razones trigonométricas, cuando el ángulo varía de 0 grados a 360 grados.—Representación geométrica de estas variaciones (sinusoide, tangentoide, secantoide, cosinusoide, cotangentoide y cosecantoide).—Razones trigonométricas de ángulos complementarios y suplementarios.—De los ángulos que se diferencian en π .—De igual magnitud y signos contrarios.—Que se diferencian en $\frac{\pi}{2}$. Líneas

trigonométricas de un arco cualquiera en función de otro menor que 45°.—Expresión general de los ángulos, que tienen el mismo seno.—La misma cosecante.—El mismo coseno.—La misma secante.—La misma tangente o la misma cotangente.—Relaciones entre las razones trigonométricas de un ángulo, deduciendo las cinco ecuaciones fundamentales.—Conocida una de las razones trigonométricas de un ángulo, determinar en función de ella todas las demás.—Ángulo de dos rectas.—Determinar su coseno en función de los ángulos que forma con los dos ejes coordenados.—Funciones trigonométricas del ángulo suma o diferencia de otros dos.—Conocidos el seno, el coseno y la tangente de un ángulo, determinar en función de una o varias de estas razones, el seno, el coseno y la tangente del ángulo múltiplo de otro y de la mitad de otro dado.—Transformar en otras calculables por logaritmos las expresiones siguientes: $\text{sen } a \pm \text{sen } b$; $\text{tag } a \pm \text{tag } b$; $1 \pm \cos a$ y $1 \pm \text{tag } a$ y $\cos a \pm \cos b$.

Disposición y manejo de las tablas de logaritmos trigonométricas y las de razones o líneas naturales.—Deducir las fórmulas fundamentales para resolver los triángulos rectilíneos. Idem las fórmulas derivadas.—Prepararlas para el cálculo logarítmico.—Aplicación a los triángulos rectángulos.—Expresiones trigonométricas del área de un triángulo.—Determinar la altura de un triángulo y los radios de las circunferencias circunscrita e inscrita y exinscrita, en función de los elementos del triángulo.

Ejercicios prácticos sobre las materias de este programa.

PROGRAMA DE ELEMENTOS DE GEOMETRIA PROYECTIVA Y SU APLICACION A LOS SISTEMAS DE REPRESENTACION

Elementos geométricos: punto, recta y plano; concepto y definición de la forma geométrica de la primera, segunda y tercera categoría. Homografía y correlación.

Homología: centro, eje y plano central; afinidad, homotecia e igualdad. Razón de distancia y razón anarmónica; figura plana homológica, superpuestas.

Figuras perspectiva plana y radiadas, superpuestas.

Concepto y características de cada uno de los siguientes sistemas de representación:

Proyección gnomónica.
Proyección cónica: proyección caballera.
Proyección diédrica.
Proyección acotada.

Proyección ortogonal y oblicua: Proyección bicilíndrica.

Ejercicios prácticos sobre:

Representación de un punto, de una recta y de un plano en cada uno de los sistemas de representación.

Problema de posición: ángulo formado por dos rectas, entre una recta y un plano y entre dos planos en cada sistema.

Paralelismo entre dos rectas, entre recta y plano y entre dos planos en cada sistema.

Perpendicularidad entre dos rectas, entre una recta y un plano y entre dos planos en cada sistema.

Distancia entre dos puntos; de un punto a una recta y a un plano; mínima distancia entre dos rectas que se cruzan, todo ello en cada sistema.

Abatimiento sobre el plano de proyección.

Verdaderas magnitudes lineales y angulares. Escalas.

Paso de uno a otro sistema de proyección.

Planos acotados:

Representación de líneas curvas en general.—Curvas planas y de doble curvatura.—Posiciones de las curvas planas.—Curvatura de las curvas.—Modo de reconocer las curvaturas de una curva plana. Casos de curvas verticales.—Tangente a las curvas planas.—Por uno de sus puntos.—Por un punto fuera de la curva.—Aplicación a curvas verticales.—Punto en la curva.—Fuera de la curva.—Paralela a una recta.—Curvas cóncavas y de inflexión.—Rasantes a las curvas.—Superficies poliédricas.—Representación de un poliedro cualquiera.—Representación de la pirámide.—Representación del prisma.

Secciones planas.—Sección plana de una pirámide.—Forma y superficie de la sección.—Sección plana de un prisma.—Intersección de una recta con una pirámide.—Idem con un prisma.—Superficies curvas.—Cónica.—Determinación de la cota de un punto.—Superficie cilíndrica.—Sección plana de una superficie cónica o cilíndrica.—Intersección con una recta.—Superficies irregulares.—Método general de representación de estas superficies.—Generalización del método.—Zonas en las superficies.—Generación de las zonas.—Primer caso, zona desarrollable.—Segundo caso, zona alabeada.—Sección plana de las superficies irregulares.—Sección por un plano horizontal.—Idem por un plano inclinado.—Perfiles.

Intersección de una recta con una superficie.

Ejercicios prácticos sobre las materias de este programa.

PROGRAMA DE FISICA

Gravitación universal.—Gravedad.—Peso de los cuerpos.—Plomada.

Peso específico.—Densidad.—Sus fórmulas.—Su determinación.

Cohesión.—Adherencia.—Capilaridad.

Fuerzas.—Primera manifestación de las fuerzas.—Movimiento uniforme y circular uniforme: sus fórmulas.

Inercia.
Movimiento uniformemente variado: fórmulas.—Aceleración; su determinación en la caída vertical.—Fórmula de la aceleración.—Dina.

Caída vertical de un cuerpo.

Segunda manifestación de las fuerzas. Tensión y presión.—Acción y reacción.—Representación gráfica de las fuerzas.

Equilibrio de tres fuerzas.—Resultado de dos y de varias fuerzas aplicadas a un punto; su determinación gráfica.—Descomposición de una fuerza.—Composición de fuerzas no aplicadas al mismo punto.

Centro de gravedad.—Su determinación en general y en determinados cuerpos de forma geométrica.

Equilibrio de los cuerpos; sus clases.

Trabajo; unidad, fórmula y representación gráfica.—Potencia; su unidad y fórmulas.—Transformación del trabajo.—Máquinas.—Energía.—Momento de inercia.

Rozamiento.—Sus leyes y clases.

Máquinas simples.—Palanca; sus clases y leyes.—Balanza; condiciones de exactitud y de sensibilidad.

Polea; polipastos.—Torno; engranajes. Plano inclinado; caída a lo largo de un plano inclinado.—Tornillo.

Movimiento circular uniforme.

Péndulo simple; sus leyes.—Péndulo de segundos.—Péndulo físico o compuesto.—Relojes.

Influencia de la gravedad sobre la forma de los líquidos.—Transmisión de la presión en los líquidos.—Prensa hidráulica.—Presión sobre el fondo.—Ley de Pascal.—Manómetros.

Presión de los líquidos sobre las paredes.—Presión de reacción.—Turbinas.

Vasos comunicantes; casos de un líquido y de líquidos distintos.

Empuje hacia arriba de un líquido.—Principio de Arquímedes.—Flotación.

Aplicación del principio de Arquímedes a la determinación del peso específico de los cuerpos sólidos y líquidos.

Salida de los líquidos.—Principio de Torricelli.

Generalidades sobre los gases.—Presión y peso de los gases.—Presión atmosférica; experimento de Torricelli.—Barómetros; sus tipos.

Ley de Mariotte.—Manómetros.

Sifón.—Bombas hidráulicas; sus tipos.

Peso específico de los gases; del aire.—Generalización del principio de Arquímedes a los gases.—Globos aerostáticos.

La luz; su naturaleza.—Propagación y velocidad de la luz.—Intensidad de iluminación.—Fotometría; métodos fotométricos.

Reflexión de la luz; sus leyes.—Espejos planos.

Espejos esféricos cóncavos.—Formación de imágenes en ellos.—Fórmula de los espejos cóncavos.—Espejos esféricos convexos.—Espejos cóncavos parabólicos.

Refracción de la luz; sus leyes.—Reflexión total; ángulo límite.

Métodos ópticos limitados por caras planas paralelas.—Ley de la refracción de la luz a través de ellos.—Prisma óptico; sus fórmulas.—Prisma de reflexión total.

Dispersión de la luz.—Espectros.—Prisma acromático.

Lentes; sus clases.—Imágenes que producen.—Fórmulas de las lentes.—Defectos de las lentes; aberraciones cromática y esférica; astigmatismo.

Cámara fotográfica.—Aparato de proyección.

Lupa; aumento de una lupa.—Microscopio.—Anteojos astronómico, terrestre, prismático y de Galileo.

Calor.—Temperatura.—Termómetros; escalas termométricas.—Termógrafo.

Dilatación de los sólidos.—Dilatación de los líquidos.—Máxima densidad del agua.

Dilatación de los gases.—Ley de Gay

Lusac.—Cero absoluto.—Ley de Mariotte. Ley combinada de Gay Lusac—Mariotte.—Volumen normal de un gas.

Cantidad de calor.—Caloría.—Calor específico; su determinación.—Calor específico de los gases.

Propagación del calor por conductibilidad, convección e irradiación.

Fusión y solidificación.—Sobrefusión.—Calor de fusión.—Mezclas frigoríficas.—Sublimación.

Vaporización.—Evaporización.—Ebullición.—Alteraciones del punto de ebullición normal.—Calor de vaporización.

Licuefacción de los gases.—Temperatura crítica y presión crítica.

Humedad atmosférica.—Higrómetros.

Máquinas de vapor.

Magnetismo.—Imanes; fuerza magnética.—Estructura de los imanes.—Inducción magnética.

Unidades magnéticas.—Ley de Coulomb. Campo magnético.—Magnetismo terrestre.—Aguja magnética.

Electrostática.—Electrización por frotamiento.—Electroscopio.—Cuerpos buenos y malos conductores.—Clases de electricidad.—Ley de Coulomb.—Unidad de cantidad de electricidad.

Densidad eléctrica.—Tensión eléctrica; su unidad.—Capacidad; su unidad.—Influencia eléctrica.—Carga del electroscopio.

Electróforo de Volta.—Máquinas eléctricas de frotamiento.—Condensadores.

Máquinas eléctricas de influencia.

Corriente eléctrica.—Descubrimiento de Galvani.—Experimento de Volta.—Ley de tensiones de Volta.—Elemento voltaico; pila.

Corriente galvánica; su sentido e intensidad.—Unidad de intensidad.—Acción de la corriente sobre la aguja magnética. Reglas de Faraday y de Ampère.—Galvanómetros.

Electroimanes.—Regla de los polos.—Imanación.—Timbre eléctrico.—Telégrafo electromagnético.

Campo magnético de una corriente eléctrica.—Cuadros y solenoides.—Intensidad del campo magnético; su unidad.—Amperímetros.

Acción de los imanes sobre las corrientes.—Electromotores.

Acciones químicas de las corrientes eléctricas; electrolisis.—Leyes de Faraday.

Corrientes de polarización.—Acumuladores.

Ley de Ohm.—Amperio, ohmio y voltio.

Resistencia de un conductor; su fórmula. Conductibilidad.—Reóstatos.

Medición de intensidades y tensiones.—Amperímetros y voltímetros.

Pilas eléctricas; sus diversos tipos.—Enlace en serie y en derivación de varios elementos.

Energía eléctrica.—Ley de Joule.

Aplicaciones de los defectos caloríficos de la corriente eléctrica.—Cortacircuitos, arco voltaico.—Lámpara de incandescencia.—Soldaduras de metales.

Corrientes de inducción.—Intensidad de la corriente.—Sentido de la corriente inducida; reglas para determinarlo.—Valor de la fuerza electromotriz inducida; ley de Faraday.—Principio de Lenz.

Autoinducción.—Corriente de cierre y corriente de apertura.

Carrete de Ruhmkorff o de inducción. Aplicaciones del carrete de inducción: Rayos Rontgen, rayos catódicos y anódicos. Rayos X.—Radio-actividad.

Ondas electromagnéticas o hertzianas; su origen.—Telegrafía sin hilos.

Teléfono magnético.—Micrófono.

Idea de las corrientes continuas, alternas y polifásicas.

Ejercicios prácticos.

PROGRAMA DE NOCIONES DE QUIMICA APLICADA A LA FOTOGRAFIA

Acción de la luz sobre las sales de plata.—Imagen latente.

La imagen negativa.—Procedimiento al colodión húmedo y al gelatino-bromuro. Revelado de la imagen latente.—Reveladores inorgánicos y orgánicos.—Proceso del revelado en los métodos al colodión y al gelatino-bromuro.—Fórmulas de algunos de los reveladores más usados.

Necesidad de la presencia del sulfito sódico en los baños reveladores orgánicos. Acción de los álcalis en el revelado.—Productos retardadores y aceleradores del revelado.

Desensibilizadores.—Su acción y utilidad en el revelado de negativos en determinados casos.

Fijado de la imagen negativa.—Proceso químico del fijado.

Baños endurecedores de la gelatina; casos en que deben utilizarse.

Reforzado de la imagen negativa.—Fórmulas de algunos baños más usados para el refuerzo.

Rebajado de la imagen negativa.—Fórmulas de algunos baños más usados para el rebajado.

Emulsiones ortocromáticas y pancromáticas.—Emprego de los filtros de luz.

Material negativo usado en fotogrametría.—Diferentes clases de placas y películas aplicables a los trabajos fotogramétricos.—Placas para fotogrametría terrestre y películas para área; características esenciales de unas y otras emulsiones.—Grados de contraste y sensibilidad más útiles para esta clase de trabajos.—Emulsiones para trabajos de restitución en laboratorio, placas y películas aplicables a este objeto; grados de contraste necesarios en cada caso.

La imagen positiva.—Papeles con emulsiones de ennegrecimiento directo.—Virados al oro y al platino.—Fijado de la imagen.—Baños viro-fijadores.—Alteraciones de las imágenes sobre papeles de ennegrecimiento directo.

Papeles al gelatino-bromuro de plata.—Revelado de los mismos.—Revelado con desensibilizadores.—Fijado de las pruebas. Endurecimiento.

Papeles al cloro-bromuro de plata.—Revelado, fijado y endurecimiento de las imágenes obtenidas con estos papeles.—Papeles contrastes.

Imágenes positivas sobre soportes transparentes.—Dispositivos en tonos negros y en tonos calientes; su tratamiento.

Papeles sensibles a las sales de hierro. Papel cianográfico; su impresión y revelado.—Papel sepia.—Papeles negativos a las sales de hierro.

Material positivo usado en fotogrametría.—Papeles y películas que pueden emplearse en los trabajos de gabinete de la fotogrametría.—Clases y sensibilidades más útiles en cada uno de estos materiales.

Tratamientos de placas y películas para su empleo en los aparatos de fotogrametría.—Revelado.—Diferentes clases de revelados aplicables a los trabajos.—Reveladores de grano fino y ultrafino.—Fórmulas principales.—Grados de contraste que se consiguen con cada baño.—Defectos de conservación de estos baños.—Duración aproximada.

Fijado.—Baños de fijado para placas y películas.—Composición y reconocimiento del grado de duración de cada uno de ellos.

Rebajado.—Baños para este tratamiento.—Rebajadores proporcionales y superproporcionales.—Composición y duración de cada uno de ellos.

Refuerzo.—Baños de intensificación total y gradual.—Composición y duración.

Lavado y secado de placas y películas. Precauciones que hay que observar en estos trabajos.

PROGRAMA DE ELEMENTOS SOBRE SISMOLOGIA

Sismología.—Su objeto.—Su origen y fundamento.—Su división: Sismología histórica, geológica, geográfica, etc.

Terremotos y sacudidas sísmicas.—Naturaleza del movimiento sísmico.—Ondas sísmicas.—Periodo.—Amplitud.—Frecuencia.—Fase.—Longitud de onda.—Diversos tipos de ondas.—Clasificación de los terremotos.

Elementos de un sismo.—Epicentro. Hipocentro.—Hora inicial.—Distancia epicentral.—Dirección del movimiento.—Condensaciones, dilataciones.—Intensidad.—Zona pleistostista.—Zona macrosísmica.—Escala de intensidades.—Información macrosísmica.—Ligera idea de la determinación de epicentros.

Aparatos sísmicos.—Sismoscopios.—Oscilógrafos.—Sismómetros.—Sismógrafos.—Teoría elemental del sismógrafo.—Péndulo vertical simple.—Péndulo horizontal.—Péndulo invertido.—Sismógrafos de componente vertical.—Somera descripción de algunos tipos de sismógrafos.—Constantes del sismógrafo.—Sismogramas.

Constitución de la Tierra.—Corteza.—Sus capas.—Batisfera.—Núcleo terrestre.—Principales capas de discontinuidad.—Sismicidad de la tierra.—Geografía sísmica. Geosinclinales principales.—Sismicidad de la Península Ibérica; su geografía sísmica.

PROGRAMA DE ELEMENTOS SOBRE MAGNETISMO TERRESTRE

Imanes.—Sustancias magnéticas, amagnéticas y antimagnéticas.

Influencia de los imanes sobre otros imanes.

Influencias recíprocas de electroimanes y corrientes eléctricas.

Electroimanes.

Geomagnetismo.—Definiciones.—Vector magnético, su dirección.

Declinación.—Inclinación.—Intensidad, sus componentes: H, Z, X, Y.

Variantes del vector magnético; diurna, anua y secular.

Polos, ecuador y meridianos magnéticos. Idea de la distribución del magnetismo terrestre en el globo.

Brújulas.

Cartografía magnética.—Isolíneas: Isogonas, líneas agónica, isoclinas, isodinámicas.—Líneas isóporas.

Observatorios magnéticos.—Condiciones esenciales que deben cumplir.

Aparatos de mediciones absolutas.

Declinómetros; determinación de la meridiana astronómica; idem de la magnética; declinación.

Inclinómetros; inductor terrestre; galvanómetros.

Determinación de la intensidad, desviaciones; oscilaciones.

Variómetros de declinación; de componente horizontal; de componente vertical.

Trabajos de campo.—Equipo de magnetómetros portátiles.

Balanzas.

PROGRAMA DE TOPOGRAFIA

Geodesia.—Topografía.—Hidrografía.—Métodos de representación del terreno: relieves, planos topográficos, mapas geográficos, orográficos, físicos, geológicos, etcétera; cartas hidrográficas.—División de la Topografía; representación planimétrica y altimétrica del terreno.—Límites de los planos topográficos.—Escala numérica; problemas directo e inverso.—Escala gráfica; su construcción.—Escala transversales; problemas directo e inverso.—Escala de García Núñez.

Generalidades relativas a los aparatos topográficos.—Limbo.—Nomius recto y circular; su lectura.—Alidada de pinulas. Alidada de anteojo.—Niveles de burbuja tubular y esférico.—Tornillos de presión y de coincidencia.—Plataforma nivelante. Tripodes.

Aparatos para la medición de ángulos. Goniógrafos y goniómetros.—Verificación y corrección de los aparatos.—Goniómetros de mediana precisión.—Brújula eclí-

metro; su fundamento y descripción.—Uso de la brújula.—Sus verificaciones y correcciones; puesta y estación.—Error de excentricidad.—Límites de su empleo. Brújula de Kater.

Pantómetra; su descripción.—Medición de ángulos con la pantómetra.—Verificaciones y correcciones.—Límite de su empleo.

Escuadra de agrimensur; su verificación.

Plancheta; su descripción y accesorios que la acompañan.—Verificaciones y correcciones.—Emprego de la plancheta.—Tipos modernos de plancheta.

Clasificación de los ángulos medidos en Topografía.—Medida de ángulos horizontales y verticales.—Medida de los ángulos azimutales con aparatos de alidada céntrica y de alidada excéntrica.—Error de excentricidad.—Alidada tangente.—Medida de ángulos con la brújula.—Medida de ángulos verticales.

Errores instrumentales.—Medida de los ángulos por el método de repetición con aparatos de alidada céntrica y de alidada tangente.—Medida de los ángulos verticales por el método de repetición.—Medida de ángulos por el método de reiteración.

Determinación gráfica de los ángulos con la plancheta.—Reducción de los ángulos al centro de estación; casos particulares.

Medición de distancias.—Alineación; perfil; distancias natural, geométrica y reducida al horizonte.—Trazado de alineaciones con jalones y con aparatos angulares.—Medida directa de distancias.—Cadena, cinta metálica y rodete.—Sus verificaciones y uso.—Reducción de distancias al horizonte.—Medición de distancias reducidas al horizonte por medio de reglones y de hilos Invar.

Medición indirecta de distancias.—Estadia; su fundamento.—Emprego del anteojo en la estadia.—Anteojo astronómico. Teoría óptica del anteojo.—Anteojo analítico de Porro.—Retículos.—Medición indirecta de distancias en pendiente.—Reducción al horizonte.

Nociones sobre los errores.—Distinción entre las faltas y los errores.—Errores accidentales.—Errores sistemáticos.—Ejemplos de unos y otros.—Su influencia en los resultados.—Definición y expresión del error medio aritmético, del error medio cuadrático y del error probable.—Relaciones numéricas entre ellos.—Error máximo admisible.—Su relación con el error medio aritmético o cuadrático y con el error probable.—Expresión de la suma de varios errores accidentales.—Caso de que sean iguales en valor absoluto.—Expresión del error medio de la media aritmética de varios resultados.—Determinación del límite práctico de los errores admisibles, suponiendo conocido el error medio unitario de una medida; primer caso: itinerario cerrado; segundo caso: itinerario cerrado.

Problemas de planimetría sobre el terreno.—Trazado de la perpendicular a una alineación por un punto de la misma o exterior a ella.—Trazado por un punto de una alineación de otra que forme con la primera un ángulo dado.—Trazado de alineaciones paralelas.—Trazado de la bisectriz del ángulo que forman dos alineaciones.—Medición indirecta de una distancia inaccesible por un extremo.—Medición indirecta de una distancia cuyos dos extremos son inaccesibles.—Determinación de puntos intermedios de una alineación cuyos dos extremos son invisibles entre sí.—Prolongación de una alineación a través de un obstáculo.

Prolongación de una alineación completamente inaccesible.—Medición de un ángulo horizontal cuyo vértice es inaccesible.—Medición de un ángulo horizontal cuyo vértice y uno de los lados sean inaccesibles.—Medición de un ángulo horizontal completamente inaccesible.—Deter-

minación de la dirección y magnitud de la perpendicular a una alineación inaccesible desde un punto accesible.—Dada una alineación accesible solamente por uno de sus extremos, determinar la magnitud de la perpendicular trazada a ella desde un punto inaccesible.—Por un punto accesible trazar una paralela a una alineación inaccesible.—Trazado de la bisectriz de un ángulo de vértice inaccesible.—Diversos métodos de fijar la posesión de un punto en el terreno.

Levantamiento de planos de terrenos de corta extensión.—Proyecto de levantamiento.—Levantamiento de planos con la cinta: por descomposición en triángulos; por rodeo; por interposiciones; por doble intersección; por radiación.—Contornos curvilíneos.—Determinación de los detalles interiores.—Levantamiento del plano de un caserío.—Levantamiento del plano de un edificio.

Levantamiento de planos con la escuadra de agrimensor: por perpendiculares a un solo eje; por perpendiculares a varios ejes; por ejes coordenados; por rodeo.—Contornos curvilíneos o rectilíneos de muchos lados.—Determinación de los detalles interiores.—Orientación de los planos.—Replanteo de planos.

Levantamiento de planos de terrenos de mediana extensión.—Por intersecciones.—Por dobles intersecciones.—Por rodeo.—Por radiación.—Por itinerarios.—Desarrollo de itinerarios.—Diversos tipos de transportadores, escalas y círculos de cálculo.—Errores de cierre en los itinerarios: compensación gráfica.—Cálculo de itinerarios por coordenadas de sus vértices.—Compensaciones angulares y por coordenadas.

Goniómetros de precisión.—Teodolitos repetidores y reiteradores, céntricos y excéntricos.—Sistemas de lectura en los limbos de los teodolitos.—Verificaciones y correcciones de los teodolitos en general.

Levantamiento de la planimetría de un término municipal.—Orden de los trabajos.—Triangulación topográfica.—Deslinde del término municipal y redacción de las actas descriptivas de los mojones de sus líneas limítrofes.—Itinerarios de sus líneas límites.—Itinerarios interiores principales y secundarios.

Levantamiento de planos de poblaciones.—Procedimientos que deben seguirse en los diversos casos según la importancia de las ciudades, pueblos o caseríos.

Nociones de Astronomía.—Eje del Mundo: ecuador celeste.—Vertical de un lugar; horizonte racional o astronómico.—Meridianos y círculos paralelos.—Meridiano de un lugar; línea meridiana.—Coordenadas celestes: azimutales y horarias.—Horas sidérea y solar; husos horarios; Coordenadas terrestres.—Cambio de primer meridiano.—Fenómenos del movimiento diurno.—Movimiento aparente del sol en la eclíptica.—Climas. Estaciones.—Coordenadas uronográficas y eclípticas.

Orientación de los planos de pequeña extensión: por el orto u ocaso de un astro; por alturas correspondientes del sol; por el paso de la estrella polar por el meridiano del lugar.—Orientación de los planos de mediana extensión por observaciones a la polar.—Declinación de la brújula por observaciones desde un vértice de la triangulación.

Nivelación: su objeto.—Superficies de nivel y de comparación.—Errores de esfericidad y de refracción.—Corrección de esfericidad y de refracción.—Determinación del verdadero desnivel entre dos puntos: caso particular de corrección nula.—Superficies de nivel y diferentes clases de cotas.—Clasificación de la nivelación topográfica.

Teoría de los niveles de burbuja.—Niveles cilíndricos.—Principio fundamental.—Sensibilidad de un nivel.—Probeta o examinador de niveles.—Aplicaciones del nivel de burbuja.—Corrección de un nivel.—Niveles cilíndricos reversibles de doble ca-

ra.—Falta de paralelismo de las dos directrices.

Nivelación geométrica o por alturas.—Aparatos empleados en ella.—Niveles de burbuja.—Niveles de tipo antiguo: nivel Kern; sus verificaciones y correcciones.—Uso del nivel Kern.

Niveles modernos reversibles.—Nivel Wild de los tipos I y II; sus verificaciones y correcciones.—Niveles reversibles Zeiss; verificaciones y correcciones.

Miras empleadas en la nivelación por alturas.—Mira de tablilla.—Mira parlante.—Mira parlante del Instituto Geográfico y Catastral.

Práctica de la nivelación geométrica o por alturas.—Nivelación simple.—Nivelación compuesta.—Comprobación de las nivelaciones.—Determinación de las altitudes.—Nivelación por perfiles.—Nivelación por radiación.—Doble nivelación.—Error de verticalidad de la mira.—Obstáculos que pueden presentarse en la práctica de la nivelación.—Método de nivelación recíproca.—Método de Egault.

Nivelación trigonométrica o por pendientes.—Su clasificación.—Eclímetros.—Clisimetro de Chezi; sus verificaciones y correcciones.—Uso del eclímetro.

Práctica de la nivelación trigonométrica o por pendientes.—Nivelación simple.—Nivelación compuesta.—Errores que se originan en la nivelación por pendientes. Obstáculos que pueden presentarse en la práctica de la nivelación por pendientes. Corrección por altura del aparato.—Reducción al centro de estación.—Métodos particulares de la nivelación por pendientes.

Nivelación barométrica.—Barómetros metálicos.—Aneroides, de Vidie y de Bourdon.—Barómetro holoestérico de precisión Hottinger; sus verificaciones y correcciones.—Comparación entre los barómetros de mercurio y los metálicos.—Ideas generales sobre la nivelación barométrica.—Nivelación por observaciones simultáneas.—Nivelación por observaciones sucesivas.—Nivelación por itinerario.—Nivelación por radiación.

Punto origen para las altitudes del territorio peninsular español.—Determinación de este origen.—Mareómetros y mareógrafos.—Escala de mareas.—Mareógrafos de Adie y de Thomson; su descripción.—Mareógrafo de Mier.

Nivelaciones de precisión.—Nivel Kern de precisión.—Nivel Wild de precisión; verificaciones y correcciones.—Mira parlante para nivelaciones de precisión.—Mira Invar de precisión.—Prescripciones generales y nociones de la práctica de la nivelación de precisión.

Nivelaciones de alta precisión.—Nociones de los aparatos empleados en ella y de la práctica del método seguido.

Perfiles longitudinales y transversales del terreno.—Operaciones que deben ejecutarse para obtener los datos que determinan un perfil.—Construcción del perfil.—Problemas que pueden resolverse con los perfiles construidos.—Determinación de las proyecciones horizontales de los puntos del perfil que tienen cota entera.—Sondeos.

Problemas de altimetría sobre el terreno.—Determinación de un punto cuyo desnivel con otro dado sea igual a una cantidad dada.—Determinación de un punto que esté de nivel con otro dado.—Trazado sobre el terreno de una línea cuyos puntos se hallen en un mismo plano horizontal.—Determinación del punto más alto o más bajo de una línea dada en el terreno.—Determinación del punto más alto o más bajo de una superficie.—Determinación de la pendiente de la recta que une dos puntos.—Dado un punto del terreno hallar otra tal que la recta que los une tenga una pendiente dada.—Trazado en el terreno de una línea de pendiente dada.

Medición de una altura cuya base se halle situada en terreno accesible y cuyo

pie sea visible; por diversos métodos y en los dos casos de que el terreno sea horizontal o pendiente.—Medición de una altura en el caso de ser invisible o inaccesible su extremo inferior.—Determinación de la altitud de un punto inaccesible.

Representación del relieve del terreno. Representación por secciones horizontales o verticales.—Concepto geométrico de las formas del terreno.—Formas elementales. Elevaciones o salientes.—Depresiones o entrantes.—Formas compuestas.—Unión de dos salientes.—Unión de dos entrantes.—Collados.—Resumen general del aspecto del terreno.—Trazado de las curvas horizontales en el plano.—Otros métodos de representación del relieve del terreno.

Nivelación de un término municipal.—Orden de los trabajos.—Líneas de doble nivelación.—Nivelación de la red de alturas.—Nivelación por pendientes.—Desarrollo gráfico.

Taquimetría; su objeto.—Fundamentos de la taquimetría.—Taquímetros de Salmoiraghi y de Troughton.—Verificaciones y correcciones de un taquímetro en general.—Taquímetros de tipos modernos.—Miras taquimétricas de Salmoiraghi y de Troughton.

Regla taquimétrica; su fundamento y descripción.—Cálculo de la distancia horizontal, de la coordenada vertical y de las coordenadas horizontales.—Tablas gráficas.

Métodos para los levantamientos taquimétricos.

Evaluación de superficies.—Procedimientos numéricos.—Procedimientos gráficos.—Curvimetro.—Reducción a la escala del plano.—Planímetro paralelo de Eethyl y Starke; su descripción, verificaciones y correcciones y uso del mismo.—Planímetros polares de compensación y de disco de Coradi; su empleo.—Corrección de las áreas medidas con aparatos erróneos.—Reducción de las áreas al horizonte.

División de superficies.—Separar de un triángulo una superficie dada por medio de una recta que parta de uno de sus vértices.—Dividir un triángulo en partes proporcionales a números dados por rectas trazadas desde un mismo vértice al lado opuesto.—Dividir un triángulo en partes desiguales de áreas dadas por rectas en iguales condiciones que en el caso anterior.—Dividir un triángulo en tres partes equivalentes por rectas que partan de dos de sus vértices.—Dividir un triángulo en tres partes equivalentes por rectas que partiendo de los tres vértices, concurren en un mismo punto.—Descomponer un polígono en partes proporcionales a varias magnitudes, a partir de una recta dada.—Separar en un polígono una superficie dada por una recta que parta de un punto dado en el perímetro.—Dividir un triángulo en partes desiguales de áreas dadas.—Dado un trapecio, trazar una paralela a las bases que forme con una de ellas y los segmentos de lados comprendidos entre ambas una superficie de área dada.—Dividir un polígono en partes desiguales de áreas conocidas, por medio de rectas paralelas.

Deslindes y apeos de terrenos.—Transformar un lindero sinuoso en otro recto.—Transformar un lindero sinuoso en otros dos rectos.—Transformar un lindero sinuoso en otro recto paralelo a la recta que une los extremos del primero.—Transformar un lindero sinuoso en dos rectos cuando los terrenos colindantes tengan distinto valor por razón de su naturaleza.—Transformar el contorno sinuoso de un terreno en una serie de linderos rectos.—Rectificar los linderos de varios terrenos cuyas superficies no tienen las áreas que en realidad les corresponde.—Deslindar un terreno que rodeado por otros varios, no aparece.

Fotogrametría.—Fotogrametría terrestre

y Área.—Principios fundamentales y diferencias entre una y otra.—Fotogramas terrestres y aéreos.—Orientación interna. Orientación externa.—Elementos que las definen.

Estereofotogrametría.—Visión estereoscópica.—Fotografía estereoscópica.—Fundamento de la estereofotogrametría.—Idea general del método estereofotogramétrico.

Somera descripción del estereocomparador Deirich y del estereofotógrafo Orel-Zeiss.—Descripción del cartógrafo Ordovás.—Restitución de fotogramas aéreos aislados.—Transformación óptica.—Somera descripción de los aparatos transformadores Zeiss y Wild.—Restitución de fotogramas aéreos apareados.—Idea general del método.—Descripción sucinta del aparato Multiplex y del estereoplanógrafo Zeiss.

Aplicación de la fotogrametría a levantamientos topográficos y catastrales.

Copia, reducción y ampliación de planos.—Métodos para la obtención de copias en número de uno o varios ejemplares, por el dibujo o por procedimientos fotomecánicos.—Reducción y ampliación de planos por el método de cuadrículas, con el compás de reducción y por el ángulo de reducción.

Teoría de los pantógrafos.—Pantógrafo de Gaward; sus verificaciones y correcciones; su uso.—Pantógrafo suspendido de Coradi; su uso.—Cálculo de las divisiones de las reglas el pantógrafo.—Pantógrafo decimal.

Lectura de planos.—Medida entre dos puntos del plano; de la distancia en línea recta reducida al horizonte; de la distancia reducida al horizonte según una línea sinuosa; de la distancia geométrica; de la distancia natural en el terreno.

Hallar la altitud de un punto cualquiera del plano.—Hallar la pendiente de la recta que une dos puntos del plano.—Trazar por un punto de un plano una línea que, coincidiendo con la superficie del terreno, tenga una pendiente dada.—Trazar entre dos puntos del plano una línea que siguiendo el terreno tenga una pendiente dada.

Construcción de perfiles longitudinales y de cortes verticales del terreno valiéndose de un mapa.—Determinar si dos puntos del terreno son visibles uno desde otro.—Determinar los puntos del terreno que siguiendo una dirección dada quedan visibles y ocultos por un punto dado.—Dado un punto de un plano, determinar su horizonte visible.—Determinar el camino que debe seguirse por ir de un punto a otro sin ser visto desde un tercero.

Mapa Topográfico Nacional levantado por el Instituto Geográfico y Catastral. Escala, sistema de proyección y equidistancia de las curvas de nivel.—Idea de las redes de triangulación geodésica de los tres órdenes.—Base fundamental de las mismas.—Triangulación topográfica.—Nivelaciones de precisión.—Trabajos topográficos.—Desarrollo de los trabajos de campo y construcción de las minutas de las hojas del mapa.—Delineación de los originales y reproducción gráfica.

Topografía catastral.—Definición del catastro; su objeto.—Modalidades del catastro en España: a) Amillaramiento; b) Avance catastral; c) Catastro topográfico parcelario.

Organización del Catastro topográfico parcelario.—Diversas etapas del trabajo; su enumeración y estudio.—Juntas periciales; su constitución y funcionamiento; deslindes y señalamientos de fincas.

Trabajos de levantamiento parcelario. Teoría y práctica de los trabajos de desarrollo en gabinete.

Organización del Catastro en el Instituto Geográfico y Catastral.

Conjunto de trabajos subsiguientes, desarrollos, comprobaciones de campo y gabinete, revisiones, atención de reclamaciones.

Conservación: Objeto y finalidad; organización del servicio.—Relación con las Juntas periciales.

Variaciones: su clasificación.—Apéndices y fichas: su confección.—Tramitación de la documentación, correspondiente.

Nota.—Las materias de este programa se exigirán con la extensión con que están desarrolladas en el «Tratado de Topografía», de don Ignacio Fossi Gutiérrez (2.ª edición, 1944).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Manuela Paz García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria segunda del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada de haber anual de 6.000 pesetas, a doña Manuela Paz García, que ocupa el primer lugar en la escala de aspirantes al referido Cuerpo, destinándola para que preste sus servicios en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se anuncian vacantes de Oficiales Veterinarios.

Con objeto de cubrir vacantes de Oficiales Veterinarios existentes en Unidades del Ejército de la Península, Baleares y Canarias, se anuncian para ser ocupadas por Alféreces de Complemento de la I. P. S. que se hallen en posesión del título de Licenciados en Veterinaria.

Los peticionarios remitirán sus instancias a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden.

La relación de vacantes a ocupar y demás condiciones para solicitarlas se publican en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 132, de fecha 12 de junio de 1952.

Madrid, 19 de junio de 1952.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 6 de junio de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Cónsul de Portugal en La Coruña señor Henrique de Melo Barreto.

En atención a los méritos contraídos por el Cónsul de Portugal en La Coruña, señor Henrique de Melo Barreto,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 6 de junio de 1952.

MORENO

ORDEN de 6 de junio de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Cónsul de España en Filadelfia, don Luis Villalba.

En atención a los especiales servicios prestados a la Marina con ocasión de la estancia en el puerto de Filadelfia del buque-escuela «Juan Sebastián Elcano».

Vengo en conceder al Cónsul de España en dicha ciudad, don Luis Villalba, la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 6 de junio de 1952.

MORENO

ORDEN de 11 de junio de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de tercera clase, al Alcalde de Filadelfia, Mr. Bernard Samuel, y la de segunda clase al Presidente del Museo Comercial, Mr. Edgar S. McKaig y al Abogado Mr. Michael Francis Doyle.

En atención a los especiales servicios prestados a la Marina con ocasión de la estancia en el puerto de Filadelfia del buque-escuela «Juan Sebastián Elcano».

Vengo en conceder la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de tercera clase, al Alcalde de dicha ciudad, Mr. Bernard Samuel, y la de segunda clase al Presidente del Museo Comercial, Mr. Edgar S. McKaig y al Abogado Mr. Michael Francis Doyle.

Madrid, 11 de junio de 1952.

MORENO

ORDEN de 11 de junio de 1952 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a doña Esperanza Seoane Iglesias.

Como resultado del expediente incoado al efecto y de acuerdo con lo informado por la Junta de Clasificación y Reconcompensas,

Vengo en conceder a doña Esperanza Seoane Iglesias, viuda del operario de la «Sociedad Española de Construcción Naval», don Celedonio Torres Vázquez, fallecido en hecho de guerra, la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Madrid, 11 de junio de 1952.

MORENO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de enero de 1952 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3.042 interpuesto por don Manuel Leiros Fernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 3.042, interpuesto por don Manuel Leiros Fernández, demandante, representado por el Procurador don Juan Avila Pla, bajo la dirección del Letrado don José Meiras y defendido en el acto de la vista por el también Letrado don Eduardo Pérez Griffo, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden ministerial de Gobernación, fecha 8 de agosto de 1949, por la que se separó al citado recurrente del Cuerpo de Correos, al que pertenecía, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 12 de marzo de 1952, sentencia, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Hallamos que, estimando prescrita la

acción para promover el recurso de don Manuel Leiros Fernández, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, dirigido contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de agosto de 1949, por virtud de la cual fué sancionado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADOC e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1952.—P. D. y A., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 3 de junio de 1952 por la que se dispone se reintegre a don José Cique Domínguez al lugar que le corresponda en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos, y en la consideración de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don José Cique Domínguez, Cartero urbano de tercera clase, suplicando se dejase sin efecto la Orden ministerial de 4 de marzo último, por la que fué declarado cesante por llevar más de diez años en situación de excedente voluntario sin haber solicitado el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos, toda vez que se encuentra prestando servicio como Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo Técnico de Correos;

Visto el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer se reintegre a don José Cique Domínguez al lugar que le corresponda en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros urbanos y en la consideración de excedente voluntario, en tanto no se produzca el supuesto a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 42 anteriormente citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 16 de junio de 1952 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las vacantes que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos de la Escala de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de Servicio de Higiene Infantil las siguientes plazas: Una en el Pabellón Infantil del Hospital del Rey; una en cada uno de los Servicios provinciales de Higiene Infantil de Badajoz, Castellón, Córdoba, Huelva, Jaén, Lugo, Málaga, Palencia, Orense, Pontevedra, Santander, Sevilla (Escuela de Puericultura) y Vigo, y una en cada uno de los Servicios de Puericultura Rural de El Ferrol del Caudillo, Guadix, Villanueva del Arzobispo, Cartagena, Tarazona, El Grao de Valencia y La Bañeza.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las mencionadas vacantes, así como sus resultas.

Las aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de preferencia las vacantes que deseen ocupar. Quienes deseen acogerse a los beneficios prevenidos en la Orden de 23 de septiembre de 1934 (derecho de consorte), deberán acompañar sus instancias los requisitos exigidos en aquella disposición.

Quedan obligadas a acudir a la presente convocatoria las Enfermeras Puericultoras Auxiliares nombradas en virtud de Orden de 26 de marzo último, quienes en caso de no obtener ninguno de los destinos que soliciten voluntariamente, quedarán nombradas para aquellos destinos, con carácter forzoso, cuya necesidad y urgencia de provisión estime más conveniente esa Dirección General.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 20 de junio de 1952 por la que se asciende al empleo de Alférez de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Brigadas de dicho Cuerpo que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 8 de marzo de 1941, por la que se reorganizan los servicios de Policía, y Decreto para su ejecución, de 31 de diciembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 65), y reuniendo las condiciones establecidas en el artículo 23 del Decreto antes citado, se asciende al empleo de Alférez de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Brigadas de dicho Cuerpo que se relacionan a continuación, previa conformidad del Excmo. Sr. Ministro del Ejército, con la antigüedad que a cada uno se les señala, y efectos administrativos de 1 de julio próximo

Don Florencio Escudero Herranz, antigüedad de 1 de junio de 1950.

Don Juan Fernández Jiménez, antigüedad de 1 de junio de 1951.

Don Vicente Rodríguez Loza, antigüedad de 1 de junio de 1951.

Don Rafael Canales Urbano, antigüedad de 1 de junio de 1951.

Don José Molina Pocadera, antigüedad de 1 de junio de 1951.

Don Francisco Ruiz Sánchez, antigüedad de 1 de junio de 1951.

Don Hermógenes Sánchez Alonso, antigüedad de 1 de junio de 1952.

Don Julio César Martí Sánchez, antigüedad de 1 de junio de 1952.

Madrid, 20 de junio de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de marzo de 1952 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Bolaño Ribadeneira», en Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 9 de julio último fué aprobada la reorganización de la Fundación benéfico-docente «Bolaño Ribadeneira», de Lugo, conforme a la propuesta hecha por la Junta de Beneficencia de dicha provincia y bases aprobadas por la misma, dictándose las normas oportunas para el normal funcionamiento de la Escuela de Artes y Oficios que constituye el objeto de aquella;

Resultando que con fecha 29 de agosto de este año ha tenido lugar la constitución del nuevo Patronato de esta Obra pía, de acuerdo con las aludidas bases, aprobándose en la misma fecha y por la referida Junta de Patronos el proyecto de Reglamento de la Institución, el cual se remite a este Ministerio para su definitiva aprobación;

Resultando que dicho Reglamento consta de 30 artículos, en los que se determinan el objeto y actividades de la Fundación, sus recursos económicos, cuadro de enseñanzas, régimen de profesorado y del Patronato, horario de clases, creación y funcionamiento de la biblioteca de la Escuela y demás extremos necesarios en relación con el buen funcionamiento de las enseñanzas;

Vista la citada Orden ministerial de 9 de julio último, el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que el citado proyecto de Reglamento se ajusta en su redacción al espíritu y letra de las bases aprobadas por este Ministerio para la reorganización de la Fundación, sin que contra su contenido quepa formular objeción alguna, por lo que se está en el caso de autorizar su inmediata vigencia;

Considerando que a este Protectorado compete la facultad de acordar su definitiva aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos reglamentarios, habiéndolo informado favorablemente la Junta de Beneficencia de Lugo;

Considerando, por último, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Orden de 7 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), deberá presentarse dicho Reglamento en la Delegación de Trabajo de Lugo, a los efectos que en dicha Orden se indica,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el Reglamento de la Fundación «Bolaño Ribadeneira», de Lugo,

conforme ha sido redactado por el Patronato de la Institución.

2.º Disponer que uno de los ejemplares de dicho Reglamento sea devuelto a la Junta de Beneficencia de Lugo, con la diligencia de aprobación, para su constancia en el archivo de la Obra pía.

3.º Recordar al Patronato que, en cumplimiento de la Orden de 18 de noviembre de 1950, deberá someter dicho Reglamento a la aprobación de la Delegación de Trabajo de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de abril de 1952 por la que se transmutan los fines de la Fundación «Escuela de Niños Pobres», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 22 de septiembre de 1931 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación «Escuela de niños pobres», instituida por don Alejandro Queipo del Llano, en el Ferrol del Caudillo (La Coruña);

Resultando que en 15 de junio del año siguiente fué aceptada la renuncia del Patronato de dicha Fundación y se nombró al que actualmente lo desempeña, integrado por el señor Alcalde del Ayuntamiento de El Ferrol, señor Cura párroco más antiguo y Secretario de aquella Corporación;

Resultando que el capital actual de esta Obra pía está constituido por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua Interior del Estado al 4 por 100, de 6.300 pesetas, debidamente depositadas en la Sucursal del Banco de España de La Coruña, de cuyas rentas y aplicación no se han rendido nunca cuentas a este Protectorado, pese a la obligación que el Patronato tiene de hacerlo;

Resultando que ante la imposibilidad material—por falta de recursos suficientes—de que la Fundación cumpla los fines previstos por el fundador (sostenimiento de una escuela para niños pobres), se ordenó en la propia Orden de clasificación la transmutación de fines, conforme a lo dispuesto para estos casos en la regla primera del artículo 54 de la Instrucción, de 24 de julio de 1913;

Resultando que el Patronato ha formalizado dicho expediente de transmutación de fines proponiendo que se le autorice para aplicar las rentas de la Fundación al pago de material docente de las Escuelas del Hospicio Municipal;

Resultando que, previa la concesión de audiencia en forma reglamentaria, la Junta informa favorablemente dicho expediente, elevándolo a este Ministerio para su aprobación;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la transmutación de que se trata es absolutamente necesaria, por cuanto que los medios de que dispone la Fundación son a todas luces insuficientes para atender el sostenimiento de una escuela;

Considerando que no hay inconveniente alguno en aceptar la propuesta del Patronato, en el sentido de que se apliquen las rentas a la adquisición de material docente a favor de las Escuelas del Hospicio, toda vez que se trata de un fin benéfico-docente, y por ende similar al que el fundador asignó a esta Obra pía;

Considerando que a este Ministerio

compete la facultad de acordar la referida transmutación, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios mediante la concesión de audiencia e informe de la Junta de Beneficencia;

Considerando por todo ello que se está en el caso de acceder a lo solicitado por el Patronato en los términos por éste propuestos;

Considerando, por último, que con objeto de normalizar definitivamente la buena marcha de esta Institución el Patronato debe proceder sin excusa ni pretexto alguno a cumplir la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado, debiendo velar la Junta de Beneficencia para que dicha obligación se cumpla en forma reglamentaria, adoptando a tal fin las medidas que estime convenientes

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la transmutación de fines de la Fundación «Escuela de niñas pobres», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), y en consecuencia autorizar al Patronato para que en lo sucesivo aplique las rentas de dicha Obra pía al pago de material docente para las Escuelas del Hospicio Municipal de la referida localidad;

2.º Recordar al Patronato que, en cumplimiento de la obligación que le incumbió, deberá someter a la censura y aprobación de este Ministerio los presupuestos y cuentas de su administración, en los plazos y forma reglamentariamente dispuestos.

3.º Disponer que la Junta de Beneficencia de La Coruña intervenga activamente en el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, adoptando cuantas medidas sean necesarias para el logro de lo expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se clasifica de benéfico-docente la Fundación instituida por don Blas Torres Vadillos en La Guardia, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Blas Torres Vadillo, en su testamento de 28 de mayo de 1918, otorgado ante el Notario don Julián Espejo, en el que después de instituir un usufructo con sus bienes se disponía:

«Asimismo instituye, nombra y señala a la Sociedad Obrera legalmente constituida en la inmediata villa de La Guardia, como heredera en nuda propiedad de aludido remanente de sus bienes, derechos y acciones, para que al morir la heredera usufructuaria se consolide el pleno dominio, con la condición expresa de que el caudal hereditario se invierta precisamente en instalar de manera adecuada dos Escuelas de ambos sexos en aquel pueblo, mantenerlas y conservarlas, a fin de que perpetuamente reciba instrucción la clase proletaria de allí, debiendo, a ser posible, nombrarse como Maestros a personas de la propia villa, con objeto de que todos los beneficios queden en la localidad. Si al morir la usufructuaria hubiera desaparecido la Sociedad Obrera, de-

berá constituirse en indicando pueblo un Patronato que lleve a efecto el establecimiento de las Escuelas, designación de personal y además relativo a su régimen; se compondrá de los señores Alcalde, Juez municipal, Cura párroco, Médico titular, Farmacéutico, Veterinario y Profesores de Instrucción Primaria, ocupando un puesto, si vive, don Fernando Martínez Jordán. Se entenderá que debe nombrarse y regir referido Patronato, si notificada la Sociedad Obrera de esta disposición no se ocupase en término prudencial de llevar a efecto la instalación de Escuelas»;

Resultando que fallecido dicho señor en 4 de julio de 1911, y la usufructuaria el 28 de noviembre de 1938, se constituyó el Patronato designado por el fundador, se tramitó más tarde el expediente para clasificar la Obra pía, y redactándose el Reglamento de la Fundación sin que en este tiempo existiera la Sociedad Obrera de La Guardia;

Resultando que en dicho expediente aparecen como bienes de la Fundación once fincas rústicas, valoradas en 302.300 pesetas; tres urbanas, tasadas en 40.000, más dos créditos y unas acciones cuyo importe se desconoce; y aunque todos ellos fueron intervenidos por la Central Nacional Sindicalista de Jaén, como comprendidos en la Ley de 23 de septiembre de 1939, luego, con fecha 9 de julio de 1942, fueron puestos a disposición de la Junta Provincial de Beneficencia por la Delegación de Sindicatos, como consecuencia del acuerdo de 29 de enero anterior, adoptado por la Comisión Calificadora de bienes sindicales y marxistas;

Considerando que habiendo destinado, de modo permanente, don Blas Torres Vadillos determinados bienes para establecer dos Colegios, designando el grupo social destinado a recibir sus beneficios y las personas llamadas, en funciones de patronos, a regir y administrar la persona jurídica por él establecida, ello impone la constitución de una Fundación benéfico-docente, que proceda a clasificar con tal carácter, de acuerdo con el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, siendo este Ministerio el competente para esa declaración, según los artículos primero y octavo de la misma disposición;

Considerando que los Patronatos de las Fundaciones corresponden a las personas designadas por el fundador, por cuya razón hay que conceder el de esta Obra pía a los que señaló su instituidor, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos, todo ello conforme a los artículos 3.º y 18 de dicho Real Decreto;

Considerando que las Fundaciones deberán inscribir sus inmuebles en el Registro de la Propiedad, y que no pueden poseer más bienes de esa clase que los necesarios para levantar sus fines, debiendo ser vendidos los restantes en pública subasta para invertir su importe en una lámina intransferible de la Deuda a nombre de la persona jurídica fundacional, depositándola en el Banco de España o en la Caja Central de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, según preceptúan los artículos 22, números 4 y 73 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y el Real Orden de 14 de febrero de 1928;

Considerando que es facultad de este Protectorado, reconocida en el párrafo séptimo del artículo quinto de la Instrucción de 1913 el aprobar o no los Reglamentos de las Fundaciones; pero como el que ha presentado el Patronato de la Fundación de don Blas Torres está basado en un supuesto que no ha llegado a tener lugar, no corresponde hacer declaración alguna sobre el particular en esta Orden, sin perjuicio que se examine nuevamente la cuestión una vez aportados los datos precisos para resolver sobre el particular;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 41, 42

y 44 de la repetida Instrucción, y aparece que la Obra pía puede subsistir sin recibir con carácter forzoso ayuda del Estado, la Provincia ni el Municipio.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto.

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación instituida en La Guardia (Jaén) por don Blas Torres Vadiellos, y que tiene por fin el establecimiento de un Colegio de niños y otro de niñas.

2.º Nombrar como Patronato de dicha Obra pía al Alcalde, Juez municipal, Cura párroco, Médico titular, Farmacéutico, Veterinario y Maestros de La Guardia, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos a este Protectorado.

3.º Suspender la aprobación del Reglamento redactado por el Patronato hasta tanto que se conozca definitivamente el capital con que cuenta y se pueda calcular el modo y forma cómo ha de levantar sus fines.

4.º Que por el Patronato se proceda con toda urgencia a inscribir los inmuebles fundacionales en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, y a incoar el expediente de venta de los mismos no necesarios para sus fines.

5.º Que por el mismo Patronato se proceda a presentar una relación de bienes que constituyan el capital de la Obra pía, donde constara, además de los inmuebles, los créditos y el valor de las acciones, así como las rentas e intereses hechos efectivos desde el fallecimiento de la usufructuaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de mayo de 1952 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla a don Joaquín González Narbona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terra formulada por la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, habida cuenta de las condiciones que concurren en los interesados y de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto de 16 de diciembre de 1910.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del indicado Centro al Profesor de término del mismo don Joaquín González Narbona, con todas las facultades y prerrogativas que a dicho cargo corresponden según las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de junio de 1952 por la que se aprueban obras en la plaza del Teucro, en Pontevedra (conjunto monumental), importantes 49.998,97 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la plaza del Teucro, en Pontevedra, conjunto monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Pons Sorolla, importante 49.998,97 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone devolver a los dos grupos de arcos de la fachada de la casa que limita por el costado de Mediodía la plaza del Teucro su

fisonomía original, demoliendo los balcones de cemento y picando el revoco que desarmariza con tal fachada;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.998,97 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 37.264 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.770,04; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 531,01 pesetas; a premio de pagaduría, 186,32 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.863,20 pesetas, y a plus de carestía de vida, 8.384,40 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra y la índole de los trabajos a realizar aconsejan sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso para ello de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 19 de mayo próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de Administración del Estado en 24 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.998,97 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo a), «Ciudades y Conjuntos Monumentales» del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de junio de 1952 por la que se aprueba el presupuesto de gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra de Granada, monumento nacional, importante 450.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos remitido a este Departamento por el Arquitecto Director de la Alhambra y Generalife de Granada, don Francisco Prieto Moreno, relativos a la conservación y sostenimiento de la Alhambra, correspondiente al año actual, importante 450.000 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines, material de oficina, servicio de alumbrado etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable dicho gasto para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan a las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto de 23 de abril de 1915, y de acuerdo también con lo establecido en la regla 15 de la Orden de 10 de enero de 1944, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Alhambra está considerada como Organismo autónomo;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de mayo último, y fiscalizado el mismo favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 3 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto de que se trata por su importe de 450.000 pesetas; que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo séptimo grupo único, concepto único, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, cuya cantidad deberá librarse por trimestres «a justificar», autorizándose el oportuno libramiento a favor del Pagador de la provincia de Granada, debiendo justificarse antes de librarse la cantidad correspondiente a un trimestre la cuenta del trimestre anterior, en la que deberá figurar como partida de abono el importe de los billetes de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de junio de 1952 por la que se establece que la legislación Social de Previsión es de aplicación a los socios cooperadores que presten servicio en las Cooperativas constituidas con arreglo a la Ley de 2 de enero de 1942 y Reglamento de 11 de noviembre de 1943.

Ilmo. Sr.: La vigente Ley y Reglamento de Cooperación y las diversas disposiciones que se han dictado para el desarrollo de las numerosas Sociedades de carácter cooperativo, que se han constituido a su amparo, han venido admitiendo situaciones de excepción por lo que respecta a la aplicación de los Regímenes Obligatorios de Previsión Social a los cooperadores de trabajo, al apreciar la especial relación jurídica que liga al trabajador con la Cooperativa de que forme parte.

Pero ya la Orden ministerial de 17 de junio de 1947 marcó nuevo rumbo al declarar que quienes bajo la dependencia de una Sociedad Cooperativa prestan su trabajo, han de tener la consideración de trabajadores por cuenta ajena, deslindando, a estos efectos, la personalidad jurídica de la Cooperativa de la física y jurídica del cooperador, orientación legal que ha de tener fundadas consecuencias en el desarrollo de aquéllos regímenes, cuyo campo de aplicación excede incluso del más estricto derivado del contrato laboral.

Y así resulta que si la política social que genéricamente se viene desarrollando representa cuantiosas ventajas para los trabajadores en el orden de la previsión —incluidos aquellos que prestan servicios retribuidos bajo la dependencia de entidades cooperativas sin ostentar la condición

de socios de las mismas, pues así lo tiene declarado en general la legislación sobre la materia y expresamente, respecto a ellos, la mencionada Orden de 17 de junio de 1947—, sería inadecuado mantener al margen de los beneficios de los seguros sociales a los miembros de las Cooperativas, porque el estar vinculados a una institución de esta naturaleza no puede suponer que sea para los mismos superflua la asistencia que representa el moderno sistema de seguridad social, ni tampoco cabe que se fomente una fórmula que permita soslayar las obligaciones impuestas por las disposiciones dictadas para cubrir los riesgos inherentes a los accidentes en el trabajo, la enfermedad, la vejez y demás vicisitudes de la vida del trabajador.

A mayor abundamiento, ha de apreciarse que si el personal de alta dirección y gerencia de las Empresas, pese a su exclusión de la Ley del Contrato de Trabajo, está obligatoriamente incluido en determinados regímenes sociales de Previsión, queda más justificada la obligación de que los socios cooperadores, económicamente más débiles, se encuentren comprendidos en los mismos.

Así, pues, se estima llegado el momento de poner límite a esta situación, debiendo procederse a la aplicación escueta de las vigentes normas sobre Previsión social, tanto a los socios de las Cooperativas que desempeñan actividades laborales para las mismas como a los trabajadores a su servicio que no ostenten dicha condición social, sin establecer salvedades de ninguna clase que el propio imperativo y expresa finalidad de los citados regímenes de Previsión no pueden admitir de acuerdo con los objetivos que, en general, persigue la política social del Estado.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A los socios cooperadores que presten servicio en las Cooperativas constituidas con arreglo a la Ley de 2 de enero de 1942 y Reglamento de 11 de noviembre de 1943, les serán de aplicación los beneficios establecidos o que se establezcan por la legislación social de Previsión.

Art. 2.º La fecha inicial para la afiliación de los socios cooperadores en los regímenes de subsidios y seguros sociales obligatorios en Moritorios Laborales será la de 1 de julio del año en curso, desde la cual, y siempre que reúnan los requisitos reglamentarios exigidos en cada uno de dichos regímenes, tendrán derecho a los beneficios derivados de su nueva situación y serán exigibles a las Cooperativas respectivas y a los interesados las aportaciones que la legislación general aplicable establece a estos efectos.

Art. 3.º El salario base de cotización en los indicados regímenes sociales del personal comprendido en esta disposición se determinará de acuerdo con las normas del Decreto de 29 de diciembre de 1948 y disposiciones complementarias, siendo como mínimo el establecido por las respectivas Reglamentaciones de Trabajo, sin que sean computables a estos efectos los ingresos que al mismo pueda corresponderle en concepto de retornos cooperativos.

Disposiciones adicionales

1.º Por la Dirección General de Previsión se dictarán las normas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

2.º Queda expresamente derogada la Orden de este Ministerio de 10 de enero de 1948 y cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente se consigna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 5 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a don Tomás González Garrote la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Tomás González Garrote, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 de la calle de Compostela, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en León a 28 de diciembre de 1951 ante don Tomás Albi Agero, bajo el número 2.118 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de León;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de julio de 1932, ante don Hipólito González Rebollos, asciende a 9.353,22 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Tomás González Garrote la casa barata y su terreno, número 3 de la calle de Compostela, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León, que es la finca núm. 4.417 del Registro de la Propiedad de León, tomo 721, libro 68 de León, folio 170, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a don Pablo García Sanz la casa barata y su terreno número 3, Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pablo García Sanz, en solicitud de que

en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 de la calle de Pedro Cieza, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en León a 3 de enero de 1952, ante don Tomás Albi Agero, bajo el número 18 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de León;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de julio de 1932, ante don Hipólito González Rebollos, asciende a 9.353,22 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Pablo García Sanz la casa barata y su terreno, número 3 de la calle de Pedro Cieza, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León, que es la finca número 4.400 del Registro de la Propiedad de León, tomo 721, libro 68 de León, folio 119, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a don Lope Apolinario Álvarez Martínez la casa barata y su terreno número 15, calle de Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Lope Apolinario Álvarez Martínez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 15 de la calle de Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la

Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en León a 3 de enero de 1952, ante don Tomás Albi Agero, bajo el número 21 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de León;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de julio de 1932, ante don Hipólito González Rebullar, asciende a 9.353,22 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Lope Apolinario Alvarez Martínez la casa barata y su terreno, número 15 de la calle de Pedro Cieza, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León, que es la finca número 4.406 del Registro de la Propiedad de León, tomo 721, libro 68 de León, folio 137, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a don Tomás Vicente Andrés la casa barata y su terreno número 5, calle de Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Tomás Vicente Andrés en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5 de la calle de Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura

de compra hecha en León a 31 de diciembre de 1951, ante don Tomás Albi Agero, bajo el número 2.126 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de León;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de julio de 1932, ante don Hipólito González Rebullar, asciende a 9.353,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Tomás Vicente Andrés la casa barata y su terreno, número 5 de la calle de Pedro Cieza, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León, que es la finca número 4.401 del Registro de la Propiedad de León, tomo 721, libro 68 de León, folio 122, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a don Eliseo Rodríguez de Lamadrid la casa barata y su terreno número 9, calle de Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eliseo Rodríguez de Lamadrid en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 de la calle de Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en León a 3 de enero de 1952, ante don Tomás Albi Agero, bajo el número 20 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de León;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo be-

neficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de julio de 1932, ante don Hipólito González Rebullar, asciende a 9.353,22 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Eliseo Rodríguez de Lamadrid la casa barata y su terreno, número 9 de la calle de Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León, que es la finca número 4.403 del Registro de la Propiedad de León, tomo 721, libro 68 de León, folio 128, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a don Santos González Ferreras la casa barata y su terreno número 2, calle de Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Santos González Ferreras en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 2 de la calle de Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en León a 3 de enero de 1952, ante don Tomás Albi Agero, bajo el número 16 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de León;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de julio de 1932, ante don Hipólito González

lez Rebollar, asciende a 10.105,08 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Santos González Ferreras la casa barata y su terreno, número 2 de la calle de Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León, que es la finca número 4.408 del Registro de la Propiedad de León, tomo 721, libro 68 de León, folio 143, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de julio de 1932, pueda a finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a doña Ciriaca Calderón Fierro la casa barata y su terreno número 13, calle de Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Ciriaca Calderón Fierro en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 13 de la calle de Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en León a 3 de enero de 1952, ante don Tomás Albí Agero, bajo el número 17 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de León;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de julio de 1932, ante don Hipólito González Rebollar, asciende a 9.353,22 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto

en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Ciriaca Calderón Fierro la casa barata y su terreno, número 13 de la calle de Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León, que es la finca número 4.405 del Registro de la Propiedad de León, tomo 721, libro 68 de León, folio 134, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que a casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de junio de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 5 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Montero Gil, solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 5 de la calle de Francisco Lastres (final de Hermosilla), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de marzo de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Pedro Montero Gil, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 2 de los corrientes, la cantidad de 18.782,66 pesetas, importe de la prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 5 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital.

Segundo. Que don Pedro Montero Gil, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Insti-

tuto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de junio de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 174 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 32 de la calle de José Celestino Mutis, de esta capital, solicitada por don José Carrasco Gallego.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Carrasco Gallego, solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 174 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 32 de la calle de Celestino Mutis (final de Hermosilla), de esta capital.

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de marzo de 1927, con arreglo al Real Decreto de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don José Carrasco Gallego, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 28 del pasado mes de mayo, la cantidad de 24.809,73 pesetas, importe del resto del préstamo que le faltaba por satisfacer, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 174 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 32 de la calle de José Celestino Mutis (final de Hermosilla), de esta capital.

Segundo. Que don José Carrasco Gallego, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de junio de 1952 por la que se aprueba la adición de la clasificación de la vía pecuaria Vereda de Torreorgaz, modificando su trazado en la finca «La Alberca», del término municipal de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente adicional a la clasificación de la vereda de Torreorgaz, en término municipal de Cáceres, para desviación de la misma, mediante permuta de terrenos en la finca «La Alberca»;

Resultando que con fecha 25 de junio de 1951, don Juan Gil Julián, como Administrador Apoderado del Ilmo. señor Conde de Adanero, solicita, en representación del referido señor, que la vereda de Torreorgaz, a su paso por la finca «La Alberca», vaya a su entrada en la misma por el lado izquierdo de la carretera de Cáceres a Medellín, que también atraviesa la finca, ofreciendo para ello los terrenos correspondientes;

Resultando que a propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Dirección General de Ganadería, se redactó la adición a la clasificación de la vereda de Torreorgaz, por el Perit. Agrícola del Estado, adscrito al mismo Servicio, don José Luis Ruiz Martín, habiéndose enviado a exposición pública e informes reglamentarios y devuelto con los del Ayuntamiento y Hermandad Sindical;

Resultando que con fecha 25 de abril de 1952 se emite por el Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz, el informe procedente;

Resultando que con fecha 3 de mayo de 1952 fué enviado a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 13 y 8, 11 y 12, con él relacionados, del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de

Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la adición a la clasificación de la vía pecuaria vereda de Torreorgaz, y en su tramitación, se han observado las prescripciones exigidas por los artículos 8, 11, 12 y 13 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que la desviación solicitada no perjudica al tránsito ganadero, sino que, al contrario, lo beneficia evitando el cruce de la carretera de Cáceres a Medellín, en los kilómetros 6 y 7 de la misma, y que los terrenos ofrecidos en permuta se acredita pertenecen a la propiedad de la finca «La Alberca», siendo su valor el mismo que los del antiguo trazado de la vereda;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical, así como el del Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias son favorables a la desviación solicitada, como igualmente el emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, con fecha 29 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de adición a la clasificación de la vía pecuaria vereda de Torreorgaz, en término municipal de Cáceres, por el cual se desvía la vereda en un trayecto a través de la finca «La Alberca».

La mencionada adición sólo modifica el trazado de la vereda en el indicado sitio, permaneciendo invariable en lo restante, así como su anchura, con arreglo a la Orden ministerial de Agricultura, de fecha 17 de agosto de 1950, aprobatoria de la clasificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando concurso para la provisión de vacantes, entre aspirantes en expectación de destino, del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia.

De conformidad con lo establecido en el título quinto del Decreto orgánico de 1 de mayo de 1952, se anuncia por la presente concurso para la provisión de las vacantes que a continuación se relacionan, entre los aspirantes en expectación de destino del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia.

Audiencia Territorial de Albacete:

Albacete (Juzgado), Alcaraz, Almansa, Casas Ibáñez, Hellín, Ciudad Real (Audiencia Provincial), Almagro, Almodóvar del Campo, Huete, Priego, Murcia (Audiencia Provincial), Caravaca, Cieza y Totana.

Audiencia Territorial de Barcelona:

Berga, Granollers, Igualada, Gerona (Audiencia Provincial), Figueras, La Bisbal, Olot, Puigcerdá, Lérida (2 Audiencias Provinciales), Balaguer, Seo de Urgel, Solsona, Sort, Tremp, Tarragona (Audiencia Provincial), Gandesa, Montblanch y Valls.

Audiencia Territorial de Burgos:

Burgos (Audiencia Territorial), Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Miranda

de Ebro, Salas de los Infantes, Sedano, Durango, Santander (Audiencia Provincial), Castro Urdiales, Potes, Ageda, Almazán y Burgo de Osma.

Audiencia Territorial de Cáceres:

Cáceres (Juzgado), Jaramilla, Trujillo, Valencia de Alcántara, Coria, Hoyos, Montánchez, Badajoz (Audiencia Provincial), Alburquerque, Herrera del Duque, Jerez de los Caballeros, Mérida y Villanueva de la Serena.

Audiencia Territorial de La Coruña:

Corcubión, Padrón, Becerreá, Bibadeo, Vivero, Orense (Audiencia Provincial), Allariz, Celanova, Ginzo de Limia, Verín, Caldas de Reyes, La Estrada, Puentesareas, Redondela y Tuy.

Audiencia Territorial de Granada:

Albuñol, Huéscar, Montefrío, Motril, Orgiva, Ugíjar, Almería (Audiencia Provincial), Vélez-Rubio, Huércal-Overa, Cádiz, Alcalá la Real, Estepona, Gaucín, Marbella, Ronda y Torrox.

Audiencia Territorial de Madrid:

Guadalajara (Audiencia Provincial), Cifuentes, Sacedón y Navahermosa.

Audiencia Territorial de Oviedo:

Oviedo (Audiencia Territorial), Oviedo (Juzgado núm. 1), Oviedo (Juzgado núm. 2), Avilés, Belmonte, Cangas de Onís, Castropol, Gijón (Juzgado núm. 1), Luarca, Mieres, Pola de Lena, Pravia, Tineo, Villaviciosa e Infiesto.

Audiencia Territorial de Palma de Mallorca:

Inca e Ibiza.

Audiencia Territorial de Las Palmas:

Guía, Santa Cruz de Tenerife (Juzgado núm. 2), Granadilla, Los Llanos y Valverde del Hierro.

Audiencia Territorial de Pamplona:

Pamplona (Audiencia Territorial), Pamplona (Juzgado núm. 2), Aoiz, Tafalla y Azeitia.

Audiencia Territorial de Sevilla:

Cazalla de la Sierra, Osuna, Cádiz (Audiencia Provincial), Cádiz (Juzgado número 1), Cádiz (Juzgado núm. 2), Arcos, Sanlúcar de Barrameda, Medina-Sidonia, Olvera, Córdoba (Audiencia Provincial), Aguilar de la Frontera, Cabra, Castro del Río, Bujalance, Montilla, Posadas, Rute, Huelva (2 Audiencias Provinciales), Huelva (Juzgado), Aracena, Ayamonte Moguer y La Palma del Condado.

Audiencia Territorial de Valencia:

Albaida, Ayora, Chelva, Onteniente, Callosa de Ensarriá, Cocentaina, Jijona, Novelda, Villajoyosa, Castellón (2 Audiencias Provinciales), Morella y Segorbe.

Audiencia Territorial de Valladolid:

Medina de Rioseco, Nava del Rey, Olmedo, Tordesillas, León (Audiencia Provincial), Astorga, La Vecilla, Sahagún, Astudillo, Carrion de los Condes, Cervera del Río Pisuerga, Béjar, Peñaranda de Bracamonte, Vitigudino, Zamora (2 Audiencias Provinciales), Alcañices y Benavente.

Audiencia Territorial de Zaragoza:

Zaragoza (Audiencia Territorial), Belchite, Caspe, Pina, Sos, Huesca (2 Audiencias Provinciales), Barbastro, Benabarre, Bofalva, Jaca, Sariñena, Tamarit, Allaga, Castellote, Híjar y Montalbán.

Las instancias se presentarán en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y los concursantes señalarán en la solicitud el número con que figuran en la relación de aprobados en las últimas oposiciones celebradas y plazas que solicitar, que numerarán correlativamente con indicación del orden de preferencia.

Cuando se trate de aspirantes que se hallaren desempeñando interinamente alguna de las plazas que soliciten serán preferidos para la provisión de la misma.

Los aspirantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar simultáneamente la correspondiente solicitud.

Madrid, 20 de junio de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local en 11 de junio de 1952, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Albacete (capital).—Plan general de ordenación. Quedó aprobado con la modificación del artículo 62 de las Ordenanzas, en las condiciones que se indican al Ayuntamiento.

2.º Castellón (capital).—Alcantarillado de las calles Calvo Sotelo y Feria. Quedó aprobado con las observaciones que se

formulan a la Corporación municipal para corrección de los defectos que se le indican.

3.º Castellón. (capital).—Alcantarillado de los sectores 1, 2 y 3. Se acordó su devolución para que se complete con los datos exigidos por la Orden ministerial de 25 de abril de 1942.

4.º Zaragoza. (capital).—Proyecto de nueva alineación de la calle de Ossau. Se acordó devolverlo al Ayuntamiento a los efectos indicados en el informe de la Dirección General de Arquitectura, del que a tal fin se le remite copia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 17 de junio de 1952.—El Subsecretario de la Gobernación, Pedro F. Valldares.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Alar del Rey y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil o tracción de sangre entre las oficinas del ramo de Alar del Rey y su estación férrea en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Palencia y estafeta de Alar del Rey hasta el día 30 de junio de 1952 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 5 de julio de 1952, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Palencia.

Madrid, 16 de junio de 1952.—El Director general, Luis Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil doscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.537—A. O.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Vigo a La Ramallosa por la costa, trozo primero, provincia de Pontevedra,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Ramón Beamonte del Río, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, con domicilio en Vigo, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras veintiocho meses después de empezadas por la cantidad de 1.899.811,52 pe-

setas, que produce en el presupuesto de contrata, de 2.404.824,70 pesetas, la baja de 505.013,18 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1952.—El Director general, M. M.ª Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Grañén a Monzón, sección de Grañén a Sariñena, trozo primero, provincia de Huesca,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Pedro Purroy Farré, vecino de Albelda, provincia de Huesca, con domicilio en Albelda, plaza José Antonio, 10, que licitó en Huesca, comprometiéndose a terminar las obras treinta meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 2.327.377,47, que produce en el presupuesto de contrata, de 2.585.975,07 pesetas, la baja de 258.597,60 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1952.—El Director general, M. M.ª Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huesca.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas al pueblo de Acellana, Ayuntamiento de Salas (Oviedo)», a don Antonio Izaguirre Ríos, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 500.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 591.652,35 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Antromero, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo)», a don Joaquín Rodríguez Cuervo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 434.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 464.906,60 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar

del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.
Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Alcantarillado de Liñola (Lérida)» a don Julio Olle Costa, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 1.114.000, siendo el presupuesto de contrata de 1.311.070,67 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.
Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Vilanova de la Roca-La Roca del Vallés (Barcelona)» a don José Miralles Miralles, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 412.534,06 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 412.534,06 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.
Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican en el Instituto de Reeducación de Inválidos de Carabanchel Bajo (Madrid).

El día 17 del actual se ha celebrado la subasta de las obras de construcción de un camino, casa de Conserje y puerta de entrada en el Instituto de Reeducación de Inválidos de Carabanchel Bajo (Madrid), sin que se hayan presentado licitadores.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que, el día 15 de julio próximo, a las doce horas, se verifique en la Sala de Juntas de la Subsecretaría la segunda subasta de estas obras, a cuyo efecto se abre plazo para la presentación de proposiciones, desde las doce de la mañana del día 23 del corriente mes, hasta la una de la tarde del día 4 de julio siguiente.

Es de aplicación lo consignado en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de junio del corriente año.

Madrid, 16 de junio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

1.562—A. C.

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican en la Escuela de Comercio de Sabadell (Barcelona).

El día 17 del actual se ha celebrado la subasta de las obras de habilitación de las Dependencias anejas de la Escuela de Comercio de Sabadell (Barcelona), sin que se hayan presentado licitadores.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que el día 15 de julio próximo, a las doce horas, se verifique en la Sala de Juntas de la Subsecretaría la segunda subasta de estas obras, a cuyo efecto se abre un plazo para la presentación de proposiciones, desde las doce de la mañana del día 23 del corriente mes, hasta la una de la tarde del día 4 de julio siguiente.

Es de aplicación lo consignado en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 31 de mayo último. Madrid, 16 de junio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova. 1.563—A. C.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Aprobando obras de reparación en la cubierta de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar (Salamanca).

Visto el proyecto de obras de reparación en la cubierta de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar (Salamanca), formulado por el Arquitecto don Tomás Rodríguez, por un presupuesto de ejecución material de 12.140,74 pesetas, y que asciende a 14.835,96 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: Pluses de carestía de vida y cargas familiares, 2.003,22 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 4 por 100 una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 242,81; al mismo, por dirección de la obra y con iguales descuentos, 242,81 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por ciento sobre los de dirección, 145,68 pesetas, y 0,50 por 100 sobre la ejecución material por premio de pagaduría, 60,70 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras que se pretenden realizar son de suma importancia, ya que por causas fortuitas fué desmantelada una parte de la cubierta;

Considerando que dada la cuantía del proyecto, las obras deben realizarse por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y la Intervención Delegada de Hacienda ha fiscalizado el mismo en 13 y 23 de mayo, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 14.835,96 pesetas las cuales se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se lleven a efecto por el sistema de administración.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar (Salamanca).

Aprobando obras de ampliación en la Escuela de Comercio de La Coruña.

Visto el expediente de obras de ampliación en la Escuela de Comercio de La Coruña, formulado por el Arquitecto don Antonio Tenreiro, por un presupuesto de ejecución material de 40.800,39 pesetas, y que asciende a 41.004,39 pesetas, una

vez adicionadas las partidas siguientes: premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 204 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata son indispensables para la total instalación de la calefacción;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras citadas pueden llevarse a efecto por el sistema de administración, dada su cuantía;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo en 13 y 23 de mayo del corriente año, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 41.004,39 pesetas, las cuales se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de La Coruña

Dirección General de Enseñanza Laboral

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Ciudad Real

Convocando concurso para proveer la plaza de Maestro de Taller del Centro de Daimiel.

Este Patronato Provincial convoca un concurso para proveer la plaza de Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel.

Las condiciones para tomar parte en este concurso serán las siguientes:

1.ª Ser español, mayor de veintitún años y menor de sesenta, no padecer defecto físico o mutilación que imposibilite para la función a desempeñar y no estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos, extremos que acreditarán los certificados y declaraciones pertinentes.

2.ª Poseer el título de Ingeniero, Perito o Técnico Industrial, el de Maestro de Taller y, en último caso, demostrar experiencia en la materia mediante certificación que lo acredite, por haber prestado, cuando menos, cinco años como Maestro de Taller en una Empresa.

3.ª Someter al examen que más adelante se detalla, superándolo favorablemente.

4.ª El nombramiento se hará por un curso, durante el cual tendrá carácter provisional. Si al término del mismo la Dirección del Centro y el Patronato lo estiman conveniente, podrán proponer al Patronato Nacional la confirmación por periodos de cincuenta años.

5.ª La plaza estará dotada con la retribución anual de 10.000 pesetas y 5.000 más por trabajos de prácticas, aparte de otros emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para dicho Centro.

6.ª Los aspirantes deberán presentar sus instancias ante el excelentísimo señor Presidente del Patronato Provincial dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación médica expedida por el Inspector Municipal de Sanidad de la residencia del solicitante que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer su cargo.

d) Documentos que justifiquen el título y los méritos alegados.

e) Recibo que acredite haber abonado ante el Patronato Provincial la cantidad de 100 pesetas por derechos de examen y formación de expediente.

f) Memoria explicativa de los métodos, procedimientos y formas de enseñanza que el aspirante intenta desarrollar en su cometido, así como los programas que abarquen el contenido de las materias que pretende explicar. Esta Memoria podrá ser presentada al Presidente del Tribunal en el acto de la presentación de los candidatos a examen.

g) Certificado de adhesión al Movimiento.

7.ª Finalizado el plazo de solicitudes, el Patronato Provincial publicará la lista de los admitidos y de los excluidos, razonando en este caso la exclusión. Durante los ocho días siguientes a la publicación de estas listas en el «Boletín Oficial» de la provincia, los excluidos podrán formular reclamaciones fundamentadas, por escrito, que el Patronato Provincial resolverá sin otro recurso.

8.ª Seguidamente el Patronato Provincial designará un Tribunal presidido por el Director del Centro, con la asistencia de dos Vocales representantes de dicho Patronato y un Profesor titular del Centro, propuesto por la Dirección. Faltando el Profesor de Formación Manual, el Tribunal se asesorará de un Maestro de Taller titulado.

9.ª Los admitidos se presentarán ante este Tribunal en la fecha y hora o local que su Presidente señale, y realizará los siguientes ejercicios:

a) Explicación razonada de la Memoria que el aspirante presenta.

b) Exposición verbal o escrita, a juicio del Tribunal, de un tema elegido entre tres a la suerte de los programas presentados por el aspirante.

c) Resolución de un problema elemental de matemáticas y otros de dibujo sacados a la suerte entre el mínimo de diez que el Tribunal prepare.

d) Realización de un ejercicio práctico de taller sacado a suerte entre diez que prepare el Tribunal.

10. Durante la realización de estas pruebas no se admitirá reclamación alguna que no sea presentada por escrito al Tribunal, precisamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motiva.

11. Finalizados los ejercicios, el Tribunal elevará las actas con la propuesta del aspirante que estime de la mayor aptitud. El Patronato Provincial recibirá esta propuesta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del último ejercicio y en el plazo de otras cuarenta y ocho horas la elevará con los expedientes y con su informe a resolución del Patronato Nacional.

Ciudad Real, 12 de mayo de 1952.—José Antonio García Noblejas.

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón

Convocando concurso para seleccionar el Profesorado del Centro de Vall de Uxó.

El «Boletín Oficial» de la Provincia de Castellón, en su número 17 de mayo, publica las bases a las que debe ajustarse el concurso para proveer plaza

de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó.

Se convoca concurso para proveer las plazas de Profesores titulares para los ciclos matemáticos de Lenguas, de Geografía e Historia, de Ciencias de la Naturaleza y de Formación Manual, y un Profesor especial de Dibujo para este último ciclo.

El concurso se ajustará a las normas siguientes:

1.ª Los concursantes habrán de reunir las condiciones que se detallan a continuación:

a) Ciclo Matemático: Ser Doctor o Licenciado en Ciencias.

b) Ciclo de Lenguas: Ser Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.

c) Ciclo de Geografía e Historia: Ser Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.

d) Ciclo de Ciencias de la Naturaleza: Ser Doctor o Licenciado en Ciencias, en Farmacia, en Veterinaria o Ingeniero Agrónomo o de Montes.

e) Ciclo de Formación Manual: Un Profesor titular encargado del ciclo, que deberá prooar documentalente su competencia para tomar parte en el concurso, y un Profesor especial de Dibujo, que habrá de ser diplomado en Centro oficial.

2.ª Para tomar parte en el concurso se necesitan las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Haber cumplido veintiún años de edad.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos.

e) Los clérigos demostrarán además la autorización de su Ordinario.

f) Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social.

g) Los concursantes estarán en posesión del título requerido como indispensable para el correspondiente ciclo o del resguardo de depósito para obtenerlo y probarán cuantos otros méritos quieran alegar.

3.ª La nacionalidad española, así como la edad del aspirante, se demostrarán mediante certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada en su caso.

La carencia de antecedentes penales la certificará el Registro Central de Penados y Rebeldes.

La no incapacitación para el desempeño de cargos públicos se acreditará por la certificación anterior, más una declaración jurada suscrita por el interesado, en la que hará constar bajo su responsabilidad no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

La prestación del Servicio Social la certificará la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada.

Por último, el título académico y demás méritos se acreditarán en la forma que los Reglamentos previenen para cada caso y siempre de manera suficiente a juicio de este Patronato.

Toda la documentación deberá ir debidamente reintegrada.

4.ª La presentación de solicitudes se efectuará en la Secretaría del Patronato, sita en el Palacio de la Diputación, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes que residan en las Islas Canarias, Baleares y Norte de África tendrán un plazo de ocho días naturales, más, siempre que antes de cumplirse los treinta días comuniquen por telegrama al Presidente de este Patronato su intención de tomar parte en el concurso.

Dentro de este plazo, o en su caso de la prórroga a que alude el párrafo anterior, los aspirantes presentarán ante el Patronato Provincial una instancia dirigida al Presidente del mismo y acompañada de toda la documentación a que se refiere la norma tercera. En ningún caso se concederán ampliaciones de plazo para completar la documentación.

En el acto de la presentación de la ins-

tancia y documentos se satisfarán 85 pesetas por derechos de concurso y formación de expediente, extendiéndose por el Patronato el oportuno recibo, que se unirá a la documentación.

5.ª Los concurrentes que resulten nombrados se obligan a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde y a residir en Vall de Uxó, quedando sometidos a las normas dictadas o que se dicten por el Ministerio de Educación Nacional sobre disciplina académica.

Tomarán posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y a partir de la fecha de posesión disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas los Profesores titulares y 10.000 pesetas el Profesor especial de Dibujo, con cargo al Presupuesto especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. Además disfrutarán todos ellos cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para este Centro.

6.ª Los nombramientos así de Profesores titulares como del especial serán por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo.

Castellón de la Plana, 12 de mayo de 1952.—El Presidente, J. Ferrandis.

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz

Convocando concurso para seleccionar el Profesorado del Centro de Puerto de Santa María.

Creado por Orden ministerial de 12 de marzo próximo pasado el Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial del Puerto de Santa María (Cádiz), en uso de las facultades que me están conferidas y en cumplimiento de las instrucciones de la Dirección General de Enseñanza Laboral, he resuelto anunciar por el presente el concurso que previene la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949 y la disposición transitoria de 26 de mayo de 1950 para la selección del Profesorado destinado a las enseñanzas del primer curso en el referido Centro.

Las plazas que se tratan de proveer son las siguientes:

Estudios Comunes:

Un Profesor titular para el ciclo de Matemáticas (Doctor o Licenciado en Ciencias).

Un Profesor titular para el ciclo de Lenguas (Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras).

Un Profesor titular para el ciclo de Geografía e Historia (Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras).

Estudios Especiales:

Un Profesor titular del ciclo de Ciencias de la Naturaleza (Doctor o Licenciado en Ciencias, Farmacia, Veterinaria o Ingeniero Agrónomo o de Montes).

Un Profesor titular del ciclo de Formación Manual.

Un profesor especial de Dibujo para este último ciclo.

Para tomar parte en este concurso los aspirantes habrán de cumplir las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Haber cumplido veintiún años de edad.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos.

e) Acreditar la adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional, mediante certificado expedido, precisamente por la respectiva Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el que se exprese con toda concreción se destina al presente concurso.

f) Los clérigos demostrarán además la autorización de su Ordinario.

g) Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social.

h) Finalmente se estará en posesión del título referido como indispensable para el correspondiente ciclo de estudios o del resguardo de depósito para obtenerlo, y se probarán cuantos otros méritos quiera alegar el concurrente.

La nacionalidad española, así como la edad del aspirante, se demostrarán mediante certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada en su caso.

La carencia de antecedentes penales la certificará el Registro Central de Penados y Rebeldes.

La no incapacitación para el ejercicio de cargos públicos se acreditará por la certificación anterior, más una declaración jurada suscrita por el interesado, en la que se hará constar bajo su responsabilidad no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

La prestación del Servicio Social la certificará la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada.

Por último, el título académico y los demás méritos se acreditarán en la forma reglamentaria y siempre de manera suficiente a juicio del Patronato.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Los aspirantes que residan en las Islas Canarias, Baleares y Norte de África y que concurren a ejercer en Centros de la Península, tendrán un plazo de ocho días naturales más, e igual prórroga disfrutarán los concurrentes de la Península para Centros de Canarias y Baleares, siempre que en uno y otro casos, antes de cumplirse los treinta días, comuniquen por telegrama al Presidente del Patronato Provincial su intención de tomar parte en el concurso.

Dentro de este plazo, o en su caso de la prórroga a que alude el párrafo anterior, los aspirantes presentarán ante el Patronato Provincial una instancia dirigida al Presidente del mismo, acompañada de toda la documentación a que se refiere el número tercero. En ningún caso se concederá ampliaciones de plazo para completar dicha documentación.

En el acto de la presentación de la instancia y documentos se satisfarán 85 pesetas por derechos de concurso y formación de expediente, que quedarán a disposición del Patronato Provincial para los gastos del mismo, y cuyo recibo se unirá a la documentación.

Los concurrentes que resulten nombrados se obligan a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde y a residir en la localidad donde radique el Centro, quedando sometidos a las normas dictadas o que se dicten por el Ministerio de Educación Nacional sobre disciplina académica.

Tomarán posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del nombramiento y a partir de la toma de posesión disfrutarán la retribución anual de doce mil pesetas los Profesores Titulares; diez mil pesetas los especiales y Maestros de Taller y ocho mil los Auxiliares, con cargo al presupuesto especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. Además, disfrutarán de cuantos otros emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

De acuerdo con la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, los nombramientos, así de Profesores titulares como de

especiales, Auxiliares y Maestros de Taller, serán por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo.

Cádiz, 20 de mayo de 1952.—El Presidente del Patronato Provincial, Juan Luis Martínez del Cerro.—El Secretario, Rafael Picardo.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 40 «viviendas protegidas» en Villardefrades (Valladolid).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cuarenta viviendas protegidas en Villardefrades (Valladolid), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1. Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Julio González Martín.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón quinientas ochenta y mil quinientas cincuenta y una pesetas con diez céntimos (1.508.551,10 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintisiete mil seiscientos veintiocho pesetas con veintiséis centimos (27.528,26 pesetas).

2. Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del siguiente día hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya

citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3. Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 17 de junio de 1952.—El Director general, F. Mayo.
1.500—A. C.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

Circular número 39, sobre venta de destrios para fabricación de aceite.

Se autoriza la venta de destrios de almendra y avellana que obren en poder de exportadores y almacenistas de término y que no sean aptos para la exportación, con destino a la fabricación de aceite sin pago de cañon de ninguna clase.

Las ventas se efectuarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Los exportadores y almacenistas de término que posean destrios en estas condiciones solicitarán de la Junta Distribuidora de Compras de su Zona autorización de venta para la fabricación de aceite, justificando ante la misma el mal estado del destrio.

2.ª La Junta Distribuidora, una vez comprobado este extremo, extenderá la correspondiente autorización de venta, de modo análogo a las autorizaciones de venta para el mercado interior.

En la autorización se hará constar claramente que se trata de destrios estropeados, destinados a la fabricación de aceite.

3.ª Los exportadores y almacenistas de término, al dar salida al destrio en los partes mensuales de movimiento, harán constar «fabricación aceites».

4.ª Las Juntas Distribuidoras de Compras comunicarán las autorizaciones ex-

tendidas a la Comisaría de Recursos de la Zona o Delegación Provincial de Abastecimientos, en su caso, quienes vigilarán que el destrio se destine efectivamente a la fabricación de aceite.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1952.—El Vocal Técnico ejecutivo, G. Morales.

Para superior conocimiento: Ilmos. señores Subsecretario de Economía Exterior y Comercio Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de toda España, e Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia, extractada, de don Joaquín Cobarro Carrillo de solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases, conteniendo conservas vegetales, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal.

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Joaquín Cobarro Carrillo.
Domicilio: Abarón (Murcia), calle General Sanjurjo, 52.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Francia, Inglaterra, Italia, Bélgica, Alemania, Suecia, Dinamarca, Holanda, Noruega y U. S. A.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales.

Países de destino: Países de origen de la importación.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Abarón (Murcia), calle General Sanjurjo, número 52.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 105 kilogramos de importación por cada 100 de exportación.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.
Fundamentos de la misma. Abaratamiento de la producción con las consiguientes ventajas para la economía nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Port-Bou, Irún, Bilbao, Coruña y Vigo.

Madrid, 29 de mayo de 1952.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.